

RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD EN LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD

INTERNATIONAL RECOGNITION OF HUMAN RIGHTS AND DIGNITY OF PERSONS DEPRIVED OF THEIR LIBERTY

Lina María Cárdenas González¹

Resumen: El estudio analizó las vulneraciones a los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad (PPL), considerando factores como el hacinamiento y la insuficiencia de recursos en los sistemas penitenciarios. En consecuencia, se planteó como objetivo general examinar el marco normativo internacional de la ONU para la protección de los derechos humanos de las PPL y los mecanismos de defensa disponibles. La investigación, de enfoque cualitativo con diseño documental y descriptivo, incluyó el análisis de tratados, jurisprudencias e informes institucionales. Los resultados señalaron deficiencias estructurales y obstáculos en el acceso a mecanismos de defensa, concluyendo que es necesario reforzar la implementación de normas y promover políticas orientadas a la dignidad humana, en este sentido, se propusieron mejoras en los programas de rehabilitación y sistemas de monitoreo penitenciario.

Palavras-chave: Derechos humanos; dignidad; libertad.

Abstract: The study addressed the critical issue of severe human rights violations and the dignity of persons deprived of liberty (PDL), exacerbated by overcrowding and resource shortages in penitentiary systems. The general objective was to analyze the international legal framework established by the UN for protecting human rights and the dignity of PDLs, as well as the contribution of existing defense mechanisms. The study was justified by the need to highlight the gaps between international regulations and their practical implementation. A qualitative approach was adopted, with a documentary and descriptive research design, utilizing the analysis of treaties, jurisprudence, and institutional reports. The population included normative documents and representative cases. Results revealed structural deficiencies and limited access to defense mechanisms. It was concluded that strengthening normative implementation and promoting dignity-based policies were essential. Recommendations included improvements in rehabilitation programs and enhanced penitentiary monitoring systems.

Keywords: Human rights; dignity; liberty.

¹ Abogada por la Universidad Cooperativa de Colombia, Máster Universitario en Derechos Humanos y Sistemas de Protección por la Universidad Internacional de La Rioja. Actualmente es pensionada del INPEC, donde ejercí funciones de custodia y vigilancia. A lo largo de mi carrera en la institución, apoyé procesos de justicia alternativa, en el marco de Justicia y Paz, así como programas de resocialización y reinserción social de las PPL. Así mismo, ejerció como docente en la Escuela de Formación del INPEC, impartiendo el módulo de Legislación Penitenciaria con enfoque en derechos humanos. En la actualidad, ejerce como litigante en las áreas de derecho penal y penitenciario.

1. INTRODUCCIÓN

Las personas privadas de libertad (PPL) constituyen un grupo vulnerable que, debido a su condición de reclusión, enfrentan desafíos en cuanto a la protección de sus derechos humanos y su dignidad. A pesar de estar bajo la custodia del Estado, las PPL no pierden su condición de seres humanos y, por lo tanto, merecen que se respeten y garanticen sus derechos fundamentales. En respuesta a esta situación, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha establecido un marco normativo internacional, incluyendo las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, con el fin de salvaguardar los derechos de las PPL y asegurar que se les trate con humanidad y respeto a su dignidad inherente.

En este sentido, el interés personal en este tema radica en la convicción de que todas las personas, independiente de su situación legal, merecen ser tratadas con dignidad y que sus derechos humanos sean protegidos. Las PPL, al encontrarse en una posición de vulnerabilidad, requieren una atención especial para garantizar que no sean objeto de abusos, discriminación o tratos degradantes. De esta manera, el estudio de las normas internacionales y los mecanismos de defensa utilizados por las PPL contribuye al fortalecimiento del Estado de derecho y a la promoción de sociedades justas e inclusivas.

Sin embargo, a pesar de la existencia de normas internacionales, la realidad en muchos centros de detención revela desafíos en cuanto a la protección de los derechos humanos de las PPL, problemas como el hacinamiento, las condiciones insalubres, la violencia, la falta de acceso a servicios de salud y la ausencia de programas de rehabilitación son comunes en diversos sistemas penitenciarios alrededor del mundo. Estas situaciones, por una parte, vulneran los derechos de las PPL, y a su vez también dificultan su reinserción social y aumentan las posibilidades de reincidencia.

Ante este panorama, el presente trabajo tiene como objetivo general analizar el marco normativo internacional establecido por la ONU para la protección de los derechos humanos y la dignidad de las PPL, así como la contribución de los mecanismos de defensa utilizados por este grupo vulnerable. Para lograr este propósito, se plantean tres objetivos específicos: identificar las normas y disposiciones de la ONU en esta materia; examinar la implementación de los sistemas de protección desde la perspectiva de las PPL, destacando buenas prácticas y desafíos; y estudiar

sentencias y jurisprudencia emitida por jueces o tribunales como resultado de la activación de mecanismos de defensa por parte de las PPL.

La metodología empleada en este estudio se basa en una revisión de fuentes primarias y secundarias, incluyendo tratados internacionales, informes de organismos de derechos humanos, sentencias judiciales y literatura académica. A través de un análisis crítico y comparativo, se busca obtener una comprensión de la capacidad de las normas internacionales y los mecanismos de defensa en la protección de los derechos humanos y la dignidad de las PPL. Los resultados esperados incluyen la identificación de fortalezas y debilidades en el marco normativo internacional, así como recomendaciones para mejorar la implementación de los sistemas de protección y promover el respeto a los derechos de las PPL.

En consecuencia, el presente trabajo se enfoca en un análisis del marco normativo internacional y los mecanismos de defensa, con el propósito de obtener una comprensión de la necesidad en la protección de los derechos humanos y la dignidad de las PPL. Se espera que los resultados de esta investigación proporcionen un diagnóstico de las fortalezas y debilidades del sistema actual, así como recomendaciones para mejorar la implementación de las normas y fortalecer los mecanismos de defensa. Se busca que las conclusiones de este estudio sirvan como base para el desarrollo de políticas públicas y programas orientados a garantizar el respeto de los derechos de las PPL y promover su rehabilitación y reinserción social.

La pandemia del COVID-19 evidenció deficiencias en la protección de los derechos humanos, particularmente en el caso de las personas privadas de la libertad (PPL). Durante la crisis sanitaria, diversos gobiernos adoptaron medidas restrictivas que, lejos de garantizar la protección de esta población, generaron condiciones que profundizaron las vulneraciones a su dignidad. La falta de acceso a atención médica oportuna, la sobrepoblación en los centros penitenciarios y la insuficiencia de protocolos de bioseguridad expusieron a las PPL a un riesgo elevado de contagio, sin que existieran mecanismos para garantizar su derecho a la salud y a la vida (MIRANDA 2020).

En este contexto, la aplicación de criterios discriminatorios en la distribución de recursos médicos durante la pandemia afectó a grupos en situación de vulnerabilidad, incluidos los reclusos. En algunos sistemas penitenciarios, las autoridades priorizaron la atención de otros sectores de la población, lo que dejó a las PPL sin acceso a tratamientos esenciales como el suministro de oxígeno o medicamentos. Este tipo de

decisiones generó cuestionamientos sobre el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley y el deber estatal de garantizar la dignidad humana sin distinciones. Como señala MIRANDA (2020), la omisión de medidas adecuadas para la protección de esta población representó un retroceso en la aplicación efectiva de los derechos humanos en contextos de crisis sanitarias.

Las condiciones de hacinamiento y la precariedad de los servicios penitenciarios agravaron la situación de las PPL durante la pandemia, ya que impidieron la implementación de medidas básicas de prevención del contagio. La falta de infraestructura sanitaria y la ausencia de planes de contingencia específicos provocaron una expansión descontrolada del virus dentro de los centros de reclusión, lo que incrementó la tasa de mortalidad en este grupo. Este escenario evidenció la fragilidad de los sistemas de protección en las cárceles y puso en cuestión la efectividad de los mecanismos internacionales de derechos humanos en situaciones de emergencia (MIRANDA 2020).

El impacto de la pandemia sobre las PPL también puso de manifiesto la necesidad de revisar las políticas de salud pública en el ámbito penitenciario. La crisis sanitaria evidenció que la exclusión de esta población de las estrategias nacionales de prevención y tratamiento de enfermedades representa una omisión en el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. La Organización de las Naciones Unidas ha reiterado que los Estados deben garantizar el acceso a la atención médica sin discriminación alguna, incluso en circunstancias excepcionales. La pandemia dejó en evidencia que la protección de la dignidad de las PPL sigue siendo un desafío pendiente en muchas jurisdicciones, lo que requiere reformas estructurales en la gestión penitenciaria.

La protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad (PPL) es un tema de importancia para la comunidad educativa y científica, ya que refleja el compromiso de las sociedades con los principios fundamentales de justicia, igualdad y humanidad (NOBOA et al. 2023). A pesar de los avances en el reconocimiento de los derechos de las PPL a nivel internacional donde todavía persisten desafíos en su implementación; en consecuencia, esta investigación se propone abordar la pregunta de cómo las normas establecidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y los mecanismos de defensa utilizados por las PPL contribuyen a la protección de sus derechos humanos y su dignidad.

En este sentido, la pregunta central que guía esta investigación es: ¿De qué manera las normas establecidas por la Organización de Naciones Unidas y los mecanismos de defensa utilizados por las PPL contribuyen a la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad? Esta interrogante se alinea con el objetivo general del estudio, que busca analizar el marco normativo internacional establecido por la ONU para la protección de los derechos humanos y la dignidad de las PPL, así como la contribución de los mecanismos de defensa utilizados por este grupo vulnerable.

La importancia de esta temática trasciende el ámbito académico, ya que tiene implicaciones directas en la vida de las personas recluidas y en la construcción de sociedades justas y equitativas. El estudio de este tema permite evaluar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por los Estados en materia de derechos humanos y el funcionamiento de los sistemas de justicia penal (RECA 2020). A través de la investigación y el análisis crítico, se pueden identificar las fortalezas y debilidades de los marcos normativos y las prácticas institucionales, así como proponer reformas y mejoras que garanticen el respeto y la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

El estudio de la protección de los derechos humanos de las PPL tiene una gran importancia para la comunidad educativa y científica. Esta investigación contribuye a la generación de nuevo conocimiento en el campo de los derechos humanos, aportando una perspectiva centrada en el contexto penitenciario. Los resultados de este trabajo pueden ser de utilidad para la formación de profesionales en áreas como derecho, trabajo social, psicología y criminología, al proporcionar una comprensión de los desafíos y oportunidades en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

Por otra parte, la importancia de este estudio, también radica en varias razones, en primer lugar, las PPL constituyen un grupo vulnerable que, debido a su condición de reclusión, enfrentan riesgos de violaciones a sus derechos humanos, como la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, y la discriminación (ALVARADO y MERINO 2022). Por lo tanto, es necesario examinar la efectividad de las normas internacionales y los mecanismos de defensa en la prevención y abordaje de estas violaciones. La investigación en este campo contribuye a visibilizar las problemáticas que enfrentan las PPL y a generar conocimientos que permitan fortalecer los sistemas de protección de sus derechos; el estudio de este tema promueve la reflexión crítica

sobre las condiciones de detención y el trato que reciben las personas recluidas, lo cual es importante para impulsar reformas y mejoras en los centros penitenciarios.

En segundo lugar, el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las PPL es un indicador del estado de derecho y la calidad de los sistemas de justicia en una sociedad. En este contexto, la investigación sobre este tema contribuye al fortalecimiento de las instituciones democráticas y a la promoción de políticas públicas basadas en los principios de derechos humanos y reinserción social, el análisis de las normas internacionales y los mecanismos de defensa permite identificar buenas prácticas y desafíos en la implementación de los estándares de derechos humanos en el ámbito penitenciario (PINCHEIRA 2020). El estudio de este tema fomenta el diálogo entre diferentes actores, como académicos, funcionarios públicos, organizaciones de la sociedad civil y las propias PPL, para buscar soluciones conjuntas a los problemas identificados.

La investigación previa ha demostrado que las condiciones de detención y el trato que reciben las PPL tienen un impacto en su salud mental, su capacidad de rehabilitación y sus posibilidades de reintegración a la sociedad. Por lo tanto, este estudio tiene la capacidad de generar conocimientos y recomendaciones que contribuyan a mejorar las prácticas penitenciarias y a promover un enfoque humano en la gestión de los centros de detención. La investigación en este campo puede aportar evidencia sobre la importancia de garantizar condiciones dignas de reclusión, acceso a servicios de salud, programas de educación y capacitación laboral, así como oportunidades de reinserción social. Estos conocimientos son necesarios para el diseño de políticas públicas orientadas a la rehabilitación y la prevención de la reincidencia (DE ALÓS et al. 2024).

Los resultados de esta investigación tienen la capacidad de contribuir a la mejora de la situación de las PPL. Al identificar fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora en la aplicación de las normas internacionales y los mecanismos de defensa, este estudio puede proporcionar información para el desarrollo de políticas públicas y estrategias encaminadas a fortalecer la protección de los derechos humanos en el contexto penitenciario. Los hallazgos pueden servir como base para futuras investigaciones y para el diseño de programas de capacitación dirigidos a funcionarios penitenciarios, jueces y otros actores en la garantía de los derechos de las PPL.

La protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad también contribuye al análisis de las obligaciones internacionales que los Estados deben cumplir en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. En este sentido, los Estados tienen el deber de garantizar que las condiciones de detención cumplan con los estándares mínimos establecidos por instrumentos internacionales como las Reglas Mandela y otros tratados (GANOZA y MARCOS 2021). La investigación sobre este tema permite evaluar la brecha existente entre las disposiciones normativas y su aplicación práctica, considerando las diferentes realidades políticas, sociales y económicas de los países. Este análisis posibilita identificar los desafíos comunes que enfrentan los Estados y proponer estrategias para reducir las disparidades entre el derecho y la realidad penitenciaria.

Por lo anterior, este estudio aborda la importancia de los mecanismos de supervisión internacional, como los comités y órganos creados en el marco de tratados, los cuales monitorean el cumplimiento de las obligaciones de los Estados en relación con los derechos de las PPL. Estos mecanismos, entre los que se incluyen el Comité contra la Tortura (CAT) y el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT), desempeñan un papel necesario en la documentación de abusos y en la emisión de recomendaciones orientadas a mejorar las condiciones de detención. La investigación sobre estos mecanismos ofrece un enfoque crítico sobre su capacidad, sus limitaciones y la receptividad de los estados para implementar sus recomendaciones.

El análisis de este tema también incluye la revisión de experiencias regionales y nacionales en la implementación de normas internacionales relacionadas con los derechos de las PPL. Los sistemas de derechos humanos de las Américas, Europa y África proporcionan ejemplos de buenas prácticas y mecanismos de litigio estratégico que han resultado en avances en la protección de los derechos de las personas recluidas. Este enfoque comparativo permite comprender cómo diferentes contextos culturales y jurídicos influyen en la aplicación de los estándares internacionales y cómo estos pueden ser adaptados para responder a necesidades específicas.

Del mismo modo, es necesario destacar el papel que desempeñan las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales en la promoción y protección de los derechos de las personas privadas de libertad (PPL). Estas organizaciones, a través de su labor de documentación de violaciones de derechos humanos, promoción de litigios estratégicos y presión sobre los Estados para que cumplan con sus obligaciones internacionales, contribuyen de manera correcta a la

mejora de las condiciones de detención y a la sensibilización de la sociedad sobre la importancia de respetar los derechos humanos en contextos penitenciarios. Este estudio reconoce y analiza el impacto de estas iniciativas en la situación de las personas privadas de libertad y en la construcción de sociedades justas y equitativas.

El fortalecimiento de los sistemas de monitoreo requiere que los Estados desarrollen mecanismos internos que garanticen la supervisión continua de las condiciones penitenciarias y la implementación de los derechos humanos. Esto incluye la creación de unidades especializadas dentro de las instituciones penitenciarias que realicen inspecciones regulares, evaluaciones de desempeño del personal y análisis de los procedimientos aplicados a las personas privadas de la libertad. Estas unidades deben actuar de manera independiente y reportar directamente a órganos superiores para evitar conflictos de interés o influencias indebidas que puedan comprometer la imparcialidad de sus evaluaciones. La existencia de estos mecanismos internos complementa los esfuerzos de supervisión externa y fortalece la capacidad del Estado para responder a las deficiencias detectadas (COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA 2020).

Un aspecto importante en la supervisión de los mecanismos de defensa es el establecimiento de canales de comunicación accesibles para las personas privadas de la libertad, que les permitan reportar vulneraciones de sus derechos de manera confidencial y segura. Esto implica la instalación de buzones de quejas en los centros de detención, la habilitación de líneas telefónicas gratuitas y el acceso regular a personal de organismos de derechos humanos. Estas medidas permiten a las PPL denunciar posibles violaciones y sirven como herramienta para identificar patrones sistémicos de abuso o negligencia en las instalaciones penitenciarias. Garantizar que estas denuncias sean atendidas de manera oportuna y adecuada contribuye a fortalecer la confianza en los mecanismos de protección existentes (SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA 2018).

El monitoreo y supervisión deben ir acompañados de procesos participativos que involucren a las PPL en la evaluación y mejora de los mecanismos de defensa. Este enfoque reconoce a las PPL como sujetos de derechos y promueve su participación activa en el diseño de medidas destinadas a garantizar su dignidad y derechos humanos. La inclusión de las PPL en espacios de diálogo, talleres y consultas permite a los sistemas penitenciarios identificar de manera más precisa las necesidades y desafíos específicos que enfrentan estas personas. Este enfoque

participativo también contribuye a desarrollar un sentido de corresponsabilidad entre las autoridades y las personas privadas de libertad, lo que puede fomentar un ambiente penitenciario más respetuoso y colaborativo.

2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL CONCEPTO DE DIGNIDAD

El concepto de dignidad tiene sus raíces en la filosofía de la antigua Grecia y Roma, donde se asociaba con ideas de honor, respeto y valía inherente del ser humano; en la Grecia clásica, la dignidad se vinculaba con la excelencia y la virtud; Aristóteles, en su obra *Ética a Nicómaco*, planteaba que la dignidad era una cualidad propia del hombre magnánimo, aquel que se consideraba merecedor de grandes cosas por sus acciones nobles. Por su parte, los estoicos romanos, como Séneca y Cicerón, entendían la dignidad como un valor intrínseco de todo ser humano, independientemente de su posición social; estas concepciones sentaron las bases para el desarrollo posterior del concepto (GÓMEZ 2023).

Durante la Edad Media, la noción de dignidad se vio influenciada por el pensamiento cristiano, que enfatizaba la idea del hombre como imagen y semejanza de Dios; Santo Tomás de Aquino, en su *Suma Teológica*, argumentaba que la dignidad del ser humano derivaba de su naturaleza racional y su capacidad para conocer y amar a Dios; desde esta perspectiva, la dignidad se entendía como un don divino que debía ser respetado y protegido. Sin embargo, la estructura social jerárquica de la época limitaba la aplicación práctica de este principio, reservando ciertos privilegios y derechos solo para algunos estamentos (BENÍTEZ 2016).

El Renacimiento y el humanismo marcaron un giro hacia una visión más secular de la dignidad, centrada en la autonomía y el valor intrínseco del individuo, pensadores como Pico della Mirandola, en su *Discurso sobre la dignidad del hombre*, destacaban la libertad y la capacidad del ser humano para forjar su propio destino; esta perspectiva sentó las bases para el desarrollo posterior de las ideas de derechos naturales e igualdad. No obstante, la realidad social seguía marcada por desigualdades y la dignidad seguía siendo un privilegio de unos pocos (ALVEAR 2024).

La Ilustración y las revoluciones liberales del siglo XVIII supusieron un punto de inflexión en la evolución del concepto de dignidad, al situarla como fundamento de los derechos naturales e inalienables del ser humano, pensadores como LOCKE (1689) y ROUSSEAU (1762), planteaban que todos los hombres nacían libres e iguales en dignidad y derechos. La DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA: CONGRESO

CONTINENTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (1776) y la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE: ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE FRANCESA (1789) plasmaron estos principios, reconociendo la dignidad inherente a todo ser humano como base de sus libertades y derechos fundamentales (ALARCÓN 2019).

En el siglo XVIII, el filósofo alemán KANT realizó una aportación importante al desarrollo del concepto de dignidad, al plantearla como un valor intrínseco y absoluto de la persona, derivado de su autonomía moral y su capacidad para regirse por el imperativo categórico; en su obra *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, el autor afirmaba que el ser humano debe ser tratado siempre como un fin en sí mismo y nunca como un medio (KANT 1785). Esta concepción kantiana de la dignidad como valor inherente a todo ser humano, independientemente de sus circunstancias, ha tenido una influencia importante en el desarrollo posterior de los derechos humanos (WEEGAN 2020).

En el siglo XX, tras las atrocidades de las guerras mundiales, la comunidad internacional asumió el compromiso de promover y proteger la dignidad humana como base de la paz y la justicia, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 reconoció en su preámbulo la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Desde entonces, numerosos tratados y convenciones internacionales han reafirmado la dignidad como fundamento de los derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención contra la Tortura (1984), entre otros (ERRATUM 2019).

En las últimas décadas, el concepto de dignidad ha sido objeto de debates y desarrollos teóricos que buscan precisar su alcance y aplicación en diversos ámbitos, autores han defendido la dignidad como principio ético y jurídico (DWORKIN 2011). Mientras que otros, han cuestionado su utilidad y coherencia; se han planteado discusiones sobre la relación entre dignidad y autonomía, igualdad, calidad de vida o los desafíos éticos que plantean los avances científicos y tecnológicos (MACKLIN 2003). Estos debates reflejan la complejidad y la vigencia del concepto de dignidad en el pensamiento contemporáneo (MORALES, SILVA y PETRIDIS 2023).

3. CONCEPTO

i. Dignidad

La dignidad se entiende como el valor inherente a todo ser humano, que lo hace merecedor de respeto y consideración, independientemente de sus circunstancias individuales o sociales; es un atributo intrínseco de la persona, que no depende de factores externos como la posición económica, el estatus social, la raza, el género, la edad o la condición física o mental; la dignidad implica el reconocimiento de la autonomía moral del individuo, su capacidad para tomar decisiones y dirigir su propia vida de acuerdo con sus valores y principios. En este sentido, la dignidad se vincula con la libertad y la igualdad, como fundamentos de los derechos humanos (MENDOZA 2023).

Desde una perspectiva ética, la dignidad se plantea como un valor absoluto y universal, que debe ser respetado en toda circunstancia; esto implica que ninguna persona puede ser tratada como un simple medio para fines ajenos, sino que debe ser considerada siempre como un fin en sí misma; la dignidad establece límites a la acción individual y colectiva, proscribiendo prácticas que atenten contra la integridad física o moral de las personas, como la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, la esclavitud o la discriminación. Al mismo tiempo, la dignidad fundamenta el deber de solidaridad y responsabilidad hacia los demás, hacia quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o desventaja (MONROY 2021).

En el ámbito jurídico, la dignidad se ha incorporado como un principio en numerosos instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos; la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 reconoce en su artículo 1 que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; así, tratados como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención contra la Tortura (1984) reafirman la dignidad como base de los derechos humanos y establecen obligaciones para los Estados de respetarla y protegerla. En muchas constituciones nacionales, la dignidad se consagra como un valor supremo del ordenamiento jurídico, que debe orientar la interpretación y aplicación de las normas (GARCÍA 2023).

No obstante, la aplicación práctica del principio de dignidad plantea desafíos y controversias en diversos ámbitos.; en el contexto penitenciario, por ejemplo, la privación de libertad supone una restricción legítima de ciertos derechos, pero no puede implicar una negación de la dignidad de las personas reclusas; las condiciones

de detención, el trato que reciben los internos y las posibilidades de reinserción social deben ser compatibles con el respeto a su dignidad. También, en el ámbito de la bioética, los avances científicos y tecnológicos plantean interrogantes sobre los límites de la intervención en la vida humana y la necesidad de salvaguardar la dignidad frente a prácticas como la clonación, la eugenesia o la experimentación sin consentimiento (BARÓN. 2023).

Por otra parte, en el contexto de la pandemia del COVID-19 ha puesto en evidencia la fragilidad de la protección de la dignidad humana en situaciones de emergencia, la dignidad de la persona es un valor inherente a todo ser humano, que debe ser respetado independiente de las circunstancias (MONROY 2021). Sin embargo, durante la crisis sanitaria, se han dado casos de vulneración de este derecho fundamental en relación con grupos vulnerables como las personas mayores, la falta de recursos sanitarios y la priorización de pacientes jóvenes han llevado a situaciones en las que se ha negado la atención médica a personas de edad avanzada, atentando contra su dignidad y su derecho a la vida.

La respuesta ante el COVID-19 debió tener como eje central el respeto a la dignidad humana y la no discriminación, como lo indica Gutiérrez titular de la ONU, ha subrayado que todas las personas, independiente de su edad, tienen los mismos derechos y merecen ser tratadas con igual consideración. En este sentido, la pandemia ha puesto de manifiesto la necesidad de fortalecer los sistemas de salud y garantizar el acceso equitativo a los recursos sanitarios, sin marginar a ningún colectivo por razones de edad u otras características, ya que solo así se podrá asegurar la protección de la dignidad de todas las personas en situaciones de emergencia.

Igualmente, la violación del derecho a la dignidad durante la pandemia del COVID-19 ha tenido graves consecuencias no solo para las personas directamente afectadas, sino también para sus familiares y allegados. La imposibilidad de acompañar a los seres queridos en sus últimos momentos, debido a las medidas de aislamiento, ha supuesto un sufrimiento añadido y una vulneración de la dignidad tanto de los pacientes como de sus familias. Esta situación pone de relieve la importancia de garantizar un trato humanizado y respetuoso con la dignidad en todas las etapas de la atención, incluso en circunstancias excepcionales como las vividas durante la pandemia (DABOVE et al. 2020).

De igual forma, las condiciones de hacinamiento, insalubridad y precariedad sanitaria en los recintos penitenciarios facilitaron la propagación del virus y atentaron contra la dignidad de las personas privadas de libertad. Por ello, la dignidad, entendida como un valor inherente a todo ser humano, se ve comprometida cuando no se garantiza el acceso a medidas preventivas básicas, atención médica adecuada y condiciones de habitabilidad dignas. En este contexto, se hace evidente la necesidad de abordar los desafíos del sistema carcelario desde un enfoque de derechos humanos que pongan en el centro la protección de la dignidad de las personas privadas de libertad (PINCHEIRA 2020).

Así también, la pandemia de COVID-19 ha agravado la situación de vulnerabilidad de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en Colombia, en ideas de algunos autores, a pesar de la obligatoriedad legal de adoptar para medidas proteger a esta población, la realidad muestra condiciones de vida precarias y falta de acciones adecuadas por parte del Estado para salvar la vida, salud y dignidad de los reclusos (IREGUI y TORRES 2023). Esta situación evidencia la necesidad de analizar desde diversas perspectivas la protección de los derechos de las personas privadas de libertad y diseñar nuevos lineamientos que garanticen sus derechos humanos.

De esta manera, se destaca la importancia del apoyo constante de la Hanns Seidel Stiftung en la creación de espacios que fomentan la investigación y el análisis de temas coyunturales para la sociedad y la protección de los derechos humanos por parte de los jóvenes, reconociendo su papel como agentes de cambio social. Estos esfuerzos contribuyen a visibilizar la situación de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad y generar propuestas para fortalecer la garantía de sus derechos humanos en el contexto colombiano. Igualmente, promueven el diálogo entre distintas instituciones y actores sociales, facilitando la construcción de políticas públicas más inclusivas y respetuosas de la dignidad humana (PINEDA, MOLINA y PINEDA 2020).

En este sentido, la dignidad humana es un valor inherente a toda persona que se ve gravemente afectada en el contexto del sistema penitenciario y carcelario en Colombia, de acuerdo a lo postulado por Patiño señala que, a pesar del reconocimiento de la dignidad como fundamento del Estado Social de Derecho en la Constitución Política y en instrumentos internacionales, su protección integral no está garantizada para las personas privadas de libertad (PATIÑO 2022). El autor destaca que la Corte Constitucional se ha visto obligada a declarar en varias ocasiones el

estado de cosas inconstitucionales en relación con el sistema penitenciario, determinando que el estado tiene la obligación de proteger a toda persona privada de libertad en virtud de la dignidad humana que le es inherente.

De esta forma, el incumplimiento por parte del Estado colombiano de su deber de garantizar condiciones dignas para las personas privadas de libertad ha llevado a situaciones críticas, por lo que estas condiciones impiden el proceso de resocialización de los internos y atentan contra su integridad física y mental. La CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA (1998), en la sentencia T-153, determinó que el hacinamiento desvirtúa de manera absoluta las multas del tratamiento penitenciario y vulnera la dignidad de las personas reclusas al impedir el goce de condiciones mínimas para llevar una vida digna en prisión (DUARTE, QUINTERO y MEDINA 2020).

Continuamente, la Corte Constitucional, en la sentencia T-388 de 2013, reiteró la declaratoria del estado de cosas inconstitucionales en el sistema penitenciario debido a la ausencia de garantía de derechos prestacionales de aplicación inmediata ya la falta de una política criminal coherente y respetuosa de la dignidad humana. Una política criminal desfasada y contraria a la dignidad humana ha perpetuado la violación masiva de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad e impedido el cumplimiento de la finalidad resocializadora del tratamiento penitenciario. De tal manera, es necesario el diseño e implementación de una política criminal seria, correcta y coordinada que tenga como pilar la dignidad humana y propenda por la protección de los derechos de las personas privadas de libertad (MARTÍNEZ y DEL CARMEN 2023).

Por consiguiente, la dignidad también ha sido objeto de críticas y debates teóricos; algunos autores han cuestionado la utilidad y coherencia del concepto, argumentando que se trata de una noción vaga, subjetiva o redundante, que no añade nada sustancial a la idea de derechos humanos; otros han señalado los riesgos de una interpretación paternalista o moralizante de la dignidad, que podría limitar la autonomía individual en nombre de valores impuestos. Frente a estas críticas, el autor MILLÁN (2021), se ha defendido la dignidad como un principio ético y jurídico que expresa el valor intrínseco de la persona y establece un límite infranqueable frente a cualquier forma de instrumentalización o degradación.

En la actualidad, la reflexión sobre la dignidad se enfrenta a nuevos desafíos y perspectivas, la creciente desigualdad social y económica, las situaciones de

exclusión y marginación, las amenazas al medio ambiente y la biodiversidad, o los flujos migratorios y las crisis humanitarias, plantean la necesidad de repensar el alcance y las implicaciones de la dignidad en un mundo globalizado e interconectado. Al mismo tiempo, el diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad de cosmovisiones invitan a explorar distintas concepciones y experiencias de la dignidad humana, enriqueciendo su comprensión y promoviendo su realización efectiva en diferentes contextos (DE JAEGHER 2020).

En definitiva, la dignidad se presenta como un principio ético y jurídico, que afirma el valor intrínseco de todo ser humano y fundamenta sus derechos inalienables; más allá de las diferentes interpretaciones y controversias, la dignidad se erige como un horizonte normativo que orienta la acción individual y colectiva, estableciendo límites al poder y promoviendo el respeto, la solidaridad y la justicia. De acuerdo con RAMÍREZ (2020), en un mundo marcado por desigualdades y desafíos globales, la reflexión sobre la dignidad se revela como una tarea necesaria para construir sociedades más humanas e inclusivas, que reconozcan y garanticen la igual dignidad de todas las personas.

ii. La dignidad de la persona es un derecho humano o no es un derecho humano?

La cuestión de si la dignidad de la persona es un derecho humano o no es un tema de debate en la filosofía del derecho y los derechos humanos; por un lado, se argumenta que la dignidad es el fundamento mismo de los derechos humanos, el valor intrínseco que justifica su reconocimiento y protección. Desde esta perspectiva, la dignidad no sería un derecho específico, sino la fuente de todos los derechos, el principio ético y jurídico que les da sentido y legitimidad. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 parece apoyar esta visión al afirmar en su preámbulo que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana (GARCÍA 2023).

Por otro lado, algunos autores sostienen que la dignidad puede entenderse como un derecho humano específico, distinto pero relacionado con otros derechos fundamentales; así, la dignidad se configuraría como el derecho a ser tratado con respeto y consideración, a no ser sometido a tratos inhumanos o degradantes, a ver reconocida la propia autonomía y libertad; esta concepción se refleja en instrumentos internacionales como la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,

que consagra en su artículo 1 el derecho a la dignidad humana, afirmando que la dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida. También diversas constituciones nacionales reconocen la dignidad como un derecho fundamental, como la Constitución alemana (artículo 1) o la Constitución española (artículo 10) (MENDOZA 2023).

Una posición intermedia sostiene que la dignidad opera como fundamento y como contenido de los derechos humanos, por una parte, la dignidad sería el valor ético que subyace y justifica el reconocimiento de los derechos, el criterio axiológico que permite identificar qué intereses o necesidades humanas deben ser protegidos como derechos básicos; por otra parte, la dignidad se proyectaría en el contenido de los derechos, informando su interpretación y dotándolos de un sentido último de respeto a la persona. Desde esta óptica IGLESIAS (2019), la dignidad actuaría como un derecho fundante o un metaderecho, un principio transversal que impregna y orienta todo el sistema de derechos humanos.

Más allá de estas discusiones teóricas, lo cierto es que la dignidad ocupa un lugar central en el discurso y la práctica de los derechos humanos; ya sea como fundamento, como derecho específico o como principio transversal, la dignidad aparece como un valor ineludible para comprender el sentido y alcance de los derechos básicos de la persona. En los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos, en la jurisprudencia de tribunales y cortes, en los movimientos sociales y políticos que luchan por el reconocimiento y la garantía de los derechos, la apelación a la dignidad humana es una constante, un argumento recurrente para afirmar la inviolabilidad y la inalienabilidad de los derechos fundamentales (VITERI 2024).

Ahora bien, la consideración de la dignidad como un derecho humano no está exenta de dificultades y desafíos, por un lado, la propia noción de dignidad es objeto de controversias filosóficas y culturales, lo que puede dificultar su traducción jurídica en términos de derechos concretos y exigibles, por otro lado, la apelación a la dignidad puede dar lugar a conflictos entre derechos o a interpretaciones paternalistas que limiten la autonomía individual en nombre de concepciones sustantivas del bien o la moral. también, la efectiva protección de la dignidad requiere su reconocimiento formal como derecho, y también condiciones sociales, económicas y culturales que permitan su realización práctica, lo que plantea el desafío de articular los derechos humanos con políticas de igualdad y justicia social (BARÓN 2023).

En definitiva, más allá de su calificación técnica como derecho, fundamento o principio, la dignidad humana aparece como una idea fuerza en la teoría y la praxis de los derechos humanos; al mismo tiempo, la apelación a la dignidad plantea desafíos y paradojas que invitan a una reflexión crítica y contextual sobre su significado y sus implicaciones. Según lo dicho por MENDOZA (2023), en un mundo marcado por la desigualdad, la exclusión y la violencia, repensar la dignidad como horizonte ético, político y jurídico se revela como una tarea urgente para imaginar y construir órdenes sociales más justos y humanos.

En conclusión, la cuestión de si la dignidad es un derecho humano admite diferentes respuestas y matices, que reflejan la complejidad y la riqueza del concepto; más allá de su estatuto jurídico-formal, la dignidad se afirma como una intuición moral básica, como un principio ético-político que expresa el valor intrínseco de toda persona y fundamenta sus derechos inalienables; en la teoría y la práctica de los derechos humanos, la dignidad opera como un criterio de legitimidad y un horizonte de sentido, que orienta la lucha por el reconocimiento y la garantía de los derechos en contextos diversos. Profundizar en la reflexión sobre la dignidad, en diálogo con diferentes saberes y experiencias, se revela como una tarea necesaria para fortalecer una cultura de los derechos humanos que promueva la libertad, la igualdad y la solidaridad entre todas las personas.

Por otro lado, la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad (PPL) han sido objeto de preocupación y desarrollo normativo a nivel internacional desde mediados del siglo XX; un hito importante en este proceso fue la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948; este instrumento reconoció un catálogo de derechos básicos inherentes a toda persona, incluyendo el derecho a la vida, la libertad, la seguridad personal y la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Aunque no abordó la situación de las PPL, la Declaración sentó las bases para el desarrollo posterior de normas enfocadas en la protección de este grupo vulnerable (PINEDA et al. 2020).

En 1955, el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente adoptó las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; conocidas después como las Reglas Nelson Mandela, en honor al líder sudafricano que pasó 27 años en prisión, estas normas establecieron estándares básicos para garantizar el respeto de la dignidad de las PPL; entre otros aspectos, las

Reglas abordaron temas como las condiciones de los locales de detención, la higiene, la alimentación, los servicios médicos, el contacto con el mundo exterior y la prohibición de prácticas como los castigos corporales o el aislamiento prolongado. Aunque no tenían carácter vinculante, las Reglas Mínimas influyeron en la legislación y las políticas penitenciarias de muchos países (MEDINA y RICO 2020).

En las décadas siguientes, diversos instrumentos internacionales de derechos humanos incluyeron disposiciones importantes para la protección de las PPL; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 reconoció el derecho de toda persona privada de libertad a ser tratada con respeto a la dignidad inherente al ser humano (artículo 10). La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984 prohibió de manera absoluta estas prácticas y estableció obligaciones para los Estados de prevenirlas y sancionarlas, incluyendo en el contexto de la detención. Otros tratados, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) o la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), abordaron la situación específica de grupos de PPL como las mujeres y los menores de edad (PINEDA et al. 2020).

En el ámbito regional, los sistemas de protección de derechos humanos también desarrollaron estándares y mecanismos importantes para las PPL, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 reconoció el derecho a la integridad personal y la prohibición de la tortura (artículo 5), así como garantías específicas para las personas detenidas, como el derecho a ser informadas de las razones de su detención y a ser juzgadas dentro de un plazo razonable (artículo 7); la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos como Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay (2004) o Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela (2006), desarrolló estándares sobre las condiciones de detención y los derechos de las PPL. En Europa, el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950 y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos también abordaron la protección de la dignidad y los derechos de las personas detenidas (ESPINOZA 2022).

A nivel nacional, muchos países han incorporado en sus constituciones y legislaciones disposiciones para garantizar los derechos de las PPL y regular las condiciones de detención. Algunos ejemplos incluyen la Constitución de Sudáfrica de 1996, que reconoce el derecho de los detenidos a ser tratados con humanidad y dignidad (artículo 35), o la Ley Nacional de Ejecución Penal de México de 2016, que

establece los derechos y las condiciones mínimas que deben garantizarse a las personas privadas de libertad. No obstante, la efectiva implementación de estos marcos normativos sigue siendo un desafío en muchos contextos, debido a factores como la sobrepoblación carcelaria, la falta de recursos o la persistencia de prácticas abusivas (CORDERO y JARAMILLO 2022).

En las últimas décadas, se ha desarrollado un movimiento de monitoreo y defensa de los derechos de las PPL, tanto a nivel internacional como nacional. Organizaciones como el Comité Internacional de la Cruz Roja, Amnistía Internacional o Human Rights Watch han documentado las condiciones de detención y denunciado violaciones a los derechos humanos en diversos países; a nivel local, organizaciones de la sociedad civil, comisiones de derechos humanos y mecanismos nacionales de prevención de la tortura han asumido un rol activo en la vigilancia y protección de los derechos de las PPL. Estos actores han utilizado estrategias como las visitas de monitoreo, la presentación de informes y la incidencia política para visibilizar la situación de las cárceles y promover reformas (HENRIQUEZ 2023).

No obstante, estos avances, la situación de los derechos humanos de las PPL sigue siendo crítica en muchos contextos; problemáticas como el hacinamiento, las condiciones insalubres, la violencia, la falta de acceso a servicios básicos o la ausencia de programas de rehabilitación efectivos persisten en los sistemas penitenciarios de numerosos países. Frente a estos desafíos, el fortalecimiento de los mecanismos de monitoreo, la adopción de políticas con enfoque de derechos humanos y la promoción de un cambio cultural que reconozca la dignidad inherente de todas las personas, incluyendo a las PPL, se perfilan como tareas pendientes para avanzar en la garantía efectiva de los derechos humanos en el contexto penitenciario (ORTIZ 2024).

4. MARCO NORMATIVO

El marco normativo para la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de la libertad (PPL) se fundamenta en los principios universales de igualdad, justicia y respeto a la dignidad humana; la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), adoptada en 1948 por las Naciones Unidas, establece las bases de este marco, reconociendo que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". En su artículo 1, subraya la dignidad como un valor inherente, mientras que el artículo 5 prohíbe la tortura y los tratos

cruels, inhumanos o degradantes. Estos principios constituyen el eje rector para la normativa internacional que protege a las PPL, un grupo vulnerable.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), adoptado en 1966, refuerza la protección de las PPL al exigir que sean tratadas con respeto a la dignidad inherente al ser humano; el artículo 10 del PIDCP señala que "toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". Este instrumento obliga a los Estados a garantizar condiciones de detención que respeten los derechos fundamentales, independientemente de los motivos de reclusión. Sin embargo, la implementación de estas normas varía entre países, evidenciando la brecha entre los principios y la práctica.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como las Reglas Nelson Mandela, constituyen un estándar internacional clave en la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad (PPL). Adoptadas originalmente en 1955 y revisadas en 2015, estas reglas establecen lineamientos detallados sobre las condiciones de detención, incluyendo aspectos como la higiene, la alimentación, el acceso a atención médica y el contacto con el mundo exterior. Aunque no son jurídicamente vinculantes, las Reglas Nelson Mandela sirven como una referencia normativa esencial para evaluar las condiciones penitenciarias y proponen directrices concretas para garantizar el respeto a la dignidad inherente de las PPL. Sin embargo, a pesar de su relevancia, la aplicación efectiva de estas reglas enfrenta desafíos significativos debido a la falta de recursos y la sobrepoblación carcelaria.

En el ámbito regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), adoptada en 1969, amplía la protección de las PPL en América Latina; el artículo 5 de la CADH reconoce que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, subrayando que "las penas privativas de libertad deben orientarse hacia la reforma y la readaptación social". Este principio obliga a los Estados a garantizar un enfoque rehabilitador en sus sistemas penitenciarios, aunque su cumplimiento enfrenta desafíos importantes en la región.

El Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), adoptado en 1950, también aborda la protección de las PPL en Europa, este instrumento prohíbe la tortura y los tratos inhumanos o degradantes, mientras que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha desarrollado una amplia jurisprudencia sobre condiciones de

detención. Casos como el de Kudla vs. Poland han establecido precedentes sobre la obligación de los Estados de garantizar condiciones de detención compatibles con el respeto a la dignidad humana, subrayando la responsabilidad estatal en este ámbito.

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada en 1984, refuerza la protección de las PPL al exigir que los Estados adopten medidas para prevenir, investigar y sancionar actos de tortura en sus sistemas penitenciarios. Este instrumento establece la prohibición absoluta de la tortura, independientemente de las circunstancias, y subraya la necesidad de mecanismos efectivos para proteger a las PPL de abusos institucionales.

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) incluyen disposiciones específicas para grupos vulnerables dentro de la población penitenciaria, como menores y mujeres. Estas normativas exigen condiciones diferenciadas que respeten las necesidades particulares de estos grupos, incluyendo atención médica adecuada, programas educativos y medidas de protección contra la violencia.

A nivel nacional, muchas constituciones consagran la dignidad y los derechos de las PPL como principios importantes, por ejemplo, la Constitución de Sudáfrica de 1996 reconoce explícitamente el derecho de los detenidos a ser tratados con humanidad y respeto, estableciendo un modelo normativo para otros países. Sin embargo, la aplicación práctica de estas disposiciones enfrenta limitaciones debido a problemas estructurales como el hacinamiento y la falta de financiamiento adecuado.

Los mecanismos internacionales de supervisión, como los Comités de Tratados de la ONU, desempeñan un papel crucial en la vigilancia del cumplimiento de estas normativas; estos comités revisan los informes presentados por los Estados y emiten recomendaciones específicas para mejorar las condiciones penitenciarias. Aunque no tienen poder coercitivo, su labor ha contribuido a visibilizar violaciones de derechos humanos en sistemas penitenciarios y a promover reformas normativas.

Las organizaciones internacionales y de la sociedad civil, como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y Amnistía Internacional, han desempeñado un papel importante en la promoción de estándares internacionales y la denuncia de violaciones. Estas organizaciones realizan visitas a cárceles, elaboran informes y trabajan en colaboración con los Estados para garantizar que las PPL sean tratadas con dignidad y respeto a sus derechos fundamentales.

Sin embargo, a pesar de los avances normativos, persisten desafíos importantes. El hacinamiento, la violencia y la falta de programas de rehabilitación son problemas comunes que afectan a los sistemas penitenciarios en muchos países. Estos desafíos subrayan la necesidad de adoptar políticas públicas que respeten el marco normativo existente, y también promuevan su implementación efectiva mediante el fortalecimiento de capacidades institucionales y la asignación de recursos adecuados.

En conclusión, el marco normativo internacional y regional para la protección de las PPL ofrece principios y estándares sólidos, pero enfrenta importantes desafíos en su implementación; la efectiva aplicación de estas normas requiere un compromiso estatal firme, la cooperación internacional y el trabajo conjunto con organizaciones de la sociedad civil para garantizar que las PPL puedan cumplir sus condenas en condiciones dignas y humanas. Este marco normativo protege los derechos de las PPL, y también refuerza los valores de igualdad, justicia y dignidad humana.

i. Importancia del marco normativo en la protección de los derechos humanos

El marco normativo desempeña un papel importante en la protección de los derechos humanos, ya que establece las bases legales y los principios rectores que garantizan el respeto, la promoción y la defensa de estos derechos inherentes a todos los seres humanos; la existencia de un marco normativo para asegurar que los Estados cumplan con sus obligaciones de proteger y promover los derechos humanos, así como para proporcionar a las personas los mecanismos necesarios para hacer valer sus derechos y buscar reparación cuando estos son vulnerados. Un marco normativo efectivo debe ser integral, abarcando todos los derechos humanos reconocidos a nivel internacional y debe estar respaldado por un sistema de justicia independiente y accesible que garantice la aplicación y el cumplimiento de estas normas (PIÑAS, VITERI y FREIRE 2023).

La importancia del marco normativo radica en su capacidad para establecer estándares mínimos de protección de los derechos humanos que deben ser respetados por todos los Estados, independientemente de su sistema político, económico o cultural; estos estándares se basan en la premisa de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que estos derechos son universales, inalienables, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí. Al consagrar estos principios en instrumentos legales vinculantes, como tratados internacionales y constituciones nacionales, el marco normativo crea un sistema de

protección que trasciende las fronteras y garantiza que los derechos humanos sean respetados y protegidos en todo el mundo. El marco normativo sirve como una herramienta para promover la rendición de cuentas y la responsabilidad de los Estados, al establecer mecanismos de supervisión y control que permiten evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos (GUDIÉL y ARRIAGA 2022).

El impacto de la pandemia del COVID-19 evidenció la fragilidad en la aplicación del marco normativo internacional diseñado para la protección de los derechos humanos. Aunque instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y tratados regionales establecen la dignidad como un principio inalienable, las restricciones impuestas durante la crisis sanitaria demostraron la dificultad de su implementación en contextos de emergencia. La crisis puso en entredicho la capacidad de los Estados para garantizar el acceso igualitario a derechos básicos, lo que generó escenarios de exclusión y desprotección de diversos grupos vulnerables (MIRANDA 2020).

El derecho a la dignidad implica que ninguna persona debe ser objeto de tratos discriminatorios o condiciones que vulneren su integridad, pero la pandemia mostró que las normativas internacionales no siempre se traducen en acciones concretas. La omisión de protocolos específicos para la protección de las personas privadas de la libertad (PPL) evidenció que, pese a la existencia de estándares internacionales, la respuesta estatal estuvo marcada por la falta de medidas que garantizaran la dignidad en el ámbito penitenciario. Como señala Miranda Gonçalves (2020), la crisis sanitaria expuso la necesidad de reforzar el cumplimiento de las normas internacionales y garantizar su aplicación efectiva en situaciones de emergencia.

ii. Principales instrumentos internacionales de derechos humanos establecidos por la ONU

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha desempeñado un papel decisivo en la elaboración y adopción de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que han sentado las bases para la protección y promoción de estos derechos a nivel mundial; estos instrumentos, que incluyen tratados, convenciones, pactos y declaraciones, establecen estándares mínimos de protección y obligan a los Estados que los ratifican a adoptar medidas para garantizar su cumplimiento. Entre los principales instrumentos internacionales de derechos humanos establecidos por la ONU se encuentra la Declaración Universal de Derechos

Humanos (DUDH), adoptada en 1948, que reconoce los derechos y libertades inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (ARAVENA 2021).

Otros instrumentos internacionales de derechos humanos establecidos por la ONU incluyen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), adoptados en 1966, que desarrollan y hacen vinculantes los derechos reconocidos en la DUDH; estos pactos, junto con la DUDH, conforman la llamada "Carta Internacional de Derechos Humanos", que constituye la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos. Por otro lado, la ONU ha adoptado una serie de tratados y convenciones específicos que abordan la protección de los derechos humanos de grupos particulares, como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), entre otros (GULFO 2020).

Estos instrumentos internacionales de derechos humanos establecidos por la ONU han sido importantes para el desarrollo y fortalecimiento del sistema internacional de protección de los derechos humanos; han proporcionado un marco normativo universal que ha guiado la acción de los Estados y ha servido como referencia para la elaboración de leyes y políticas nacionales en materia de derechos humanos. También, han establecido mecanismos de supervisión y control, como los comités de tratados y los procedimientos especiales, que permiten evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados y formular recomendaciones para mejorar la situación de los derechos humanos en todo el mundo Protección de los Derechos Humanos (GUDIÉL y ARRIAGA 2022).

iii. Importancia de la protección de los derechos humanos

La protección de los derechos humanos es una responsabilidad de los Estados y un requisito indispensable para garantizar la dignidad, la libertad y el bienestar de todas las personas; los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna, y su protección es necesaria para asegurar que todas las personas puedan vivir una vida plena y desarrollar su potencial; la protección de los derechos humanos beneficia a los individuos, y también contribuye a la construcción de sociedades más justas, pacíficas y prósperas. Cuando los derechos humanos son

protegidos y respetados, las personas pueden participar en la vida política, económica y social de sus comunidades, lo que a su vez fortalece la democracia y el estado de derecho (RIVADENEIRA y FONSECA 2023), cuyo ideal, “debe garantizar a las personas la capacidad de salvaguardar sus derechos frente a la tiranía” (MIRANDA, 2024, p. 439).

La importancia de la protección de los derechos humanos radica en su capacidad para prevenir y combatir las violaciones de estos derechos, que pueden tener consecuencias devastadoras para las personas y las sociedades; las violaciones de derechos humanos, como la tortura, la detención arbitraria, la discriminación y la violencia, causan un daño inmediato a las víctimas, y tienen un impacto duradero en su bienestar físico y mental, así como en sus familias y comunidades. Las violaciones sistemáticas de derechos humanos pueden generar conflictos, inestabilidad y crisis humanitarias, que afectan a toda la sociedad; por lo tanto, la protección de los derechos humanos es importante para prevenir y abordar estos problemas y para construir sociedades más resilientes y sostenibles (FERNÁNDEZ 2020).

La protección de los derechos humanos es una tarea importante y permanente que requiere el compromiso y la acción concertada de los Estados, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y todas las personas. Solo a través de la protección efectiva de los derechos humanos podremos construir un mundo en el que todas las personas puedan vivir con dignidad, libertad y seguridad, y en el que se respeten y valoren la diversidad y la inclusión; la protección de los derechos humanos no es solo una obligación legal y moral, sino también una inversión en el futuro de nuestras sociedades, que nos beneficia a todos (CÁRDENAS, CÁRDENAS, CORONEL y CARDENAS 2024).

iv. Obligaciones de los Estados en la Protección de los Derechos Humanos

Los Estados tienen la obligación primordial de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción; esta obligación emana de los tratados internacionales de derechos humanos que los Estados han ratificado, así como del derecho internacional consuetudinario; la obligación de respetar los derechos humanos implica que los Estados deben abstenerse de interferir directa o indirectamente en el disfrute de estos derechos. De acuerdo con FERNÁNDEZ (2019), esto significa que los Estados no deben llevar a cabo acciones que violen los derechos humanos, como la tortura, la detención arbitraria o la censura, entre otros; los Estados deben asegurarse de que sus agentes,

como las fuerzas de seguridad y los funcionarios públicos, respeten los derechos humanos en el desempeño de sus funciones.

La obligación de proteger los derechos humanos requiere que los Estados adopten medidas positivas para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de estos derechos cometidas por terceros, como individuos, empresas u otros actores no estatales; esto implica que los Estados deben establecer un marco legal y normativo adecuado que garantice la protección de los derechos humanos, así como mecanismos efectivos de acceso a la justicia y reparación para las víctimas de violaciones. Los Estados deben tomar medidas para abordar las causas estructurales de las violaciones de derechos humanos, como la discriminación, la pobreza y la exclusión social, y promover una cultura de respeto y tolerancia (CARBONELL 2023).

La obligación de garantizar los derechos humanos implica que los Estados deben adoptar medidas positivas para asegurar que todas las personas puedan disfrutar de estos derechos en la práctica; esto significa que los Estados deben establecer políticas públicas y programas que promuevan el ejercicio efectivo de los derechos humanos, como la educación, la salud, la vivienda y el trabajo, entre otros; los Estados deben asegurarse de que estos servicios sean accesibles, asequibles y de calidad para todas las personas, sin discriminación alguna; para cumplir con esta obligación, los Estados deben asignar los recursos necesarios y establecer mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar que las políticas y programas sean efectivos y sostenibles (FERNÁNDEZ 2020).

v. Importancia de la protección de la dignidad de las personas

La protección de la dignidad de las personas es importante para garantizar el respeto y la promoción de los derechos humanos; la dignidad es el valor intrínseco que poseen todos los seres humanos por el simple hecho de serlo, y es el fundamento de los derechos humanos. Proteger la dignidad de las personas significa reconocer su valor inherente y tratarlas con respeto, consideración y sin discriminación; la protección de la dignidad es importante para asegurar que todas las personas puedan vivir una vida plena y desarrollar su potencial, libres de violencia, explotación y abuso; cuando la dignidad de las personas es vulnerada, se produce un daño profundo y duradero que afecta a la persona, y también a su familia, su comunidad y la sociedad en general (MONROY 2021).

La importancia de la protección de la dignidad de las personas radica en su capacidad para prevenir y combatir las violaciones de derechos humanos. Cuando la

dignidad de las personas es respetada y protegida, se reduce significativamente la probabilidad de que se produzcan violaciones de derechos humanos, como la tortura, la detención arbitraria, la discriminación y la violencia. Este respeto por la dignidad humana actúa como un escudo protector, ya que cuando se reconoce el valor inherente de cada individuo, se crean barreras éticas y legales contra el abuso y la opresión. Además, la protección de la dignidad contribuye a la construcción de sociedades más justas, equitativas y pacíficas, en las que todas las personas, independientemente de su origen, condición social o creencias, tienen la oportunidad de participar plenamente en la vida política, económica y social, sin temor a ser discriminadas o marginadas. En resumen, la protección de la dignidad humana es un pilar fundamental para el respeto de los derechos humanos y la creación de un mundo más justo y armonioso (IGLESIAS 2019).

La protección de la dignidad de las personas también está estrechamente vinculada con el fortalecimiento del principio de igualdad ante la ley. Reconocer la dignidad inherente de todas las personas implica garantizar que los derechos humanos se apliquen sin discriminación por razones de género, raza, religión, orientación sexual, condición socioeconómica u otros factores. Este enfoque fomenta un marco normativo que no solo reconoce los derechos universales, sino que también impulsa políticas públicas diseñadas para eliminar barreras estructurales que perpetúan las desigualdades y limitan el ejercicio pleno de los derechos humanos (NACIONES UNIDAS 1948).

El respeto a la dignidad humana también desempeña un papel clave en la prevención de conflictos y en la promoción de la cohesión social. Del mismo modo, las sociedades que priorizan la protección de la dignidad de sus integrantes son menos propensas a experimentar tensiones sociales, ya que se garantiza un entorno en el que todas las personas puedan ejercer sus derechos de manera equitativa. Asimismo, este enfoque previene actos de violencia y exclusión y refuerza la capacidad de los Estados para promover la paz y la justicia social. La construcción de un entorno en el que la dignidad sea protegida genera beneficios tanto a nivel individual como colectivo (UNESCO 2005).

Posteriormente, la dignidad humana también tiene implicaciones directas en el ámbito educativo y cultural. La promoción de valores basados en el respeto y la consideración hacia la dignidad de las personas puede integrarse en los programas educativos como una herramienta para fomentar sociedades más inclusivas y

respetuosas de los derechos humanos. Desde esta perspectiva, el sistema educativo juega un papel importante en la formación de ciudadanos conscientes de la importancia de tratar a los demás con respeto y en la creación de una cultura que favorezca la protección de la dignidad humana (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 2006). Debe resaltarse, como bien afirma el profesor Miranda, que “para poder hablar de una cultura es necesario que no sólo esté reconocida por el mandato constitucional, sino que su reconocimiento sea una interpretación extensiva al valor que supone la dignidad de la persona y su libre desarrollo de la personalidad” (MIRANDA, 2023, p. 24).

En consecuencia, el derecho a la dignidad debe ser entendido como un eje transversal en el diseño y ejecución de políticas públicas, lo que implica que los Estados tienen la responsabilidad de garantizar que las políticas de salud, educación, trabajo y justicia estén alineadas con la protección y promoción de la dignidad humana. Para lograr este objetivo, es pertinente que los Estados establezcan un marco normativo sólido que reconozca y proteja el derecho a la dignidad, asegurando su implementación efectiva a través de mecanismos de supervisión y rendición de cuentas que involucren tanto a las instituciones gubernamentales como a la sociedad civil. Esto significa que las políticas públicas deben ser diseñadas y ejecutadas teniendo en cuenta el impacto que pueden tener sobre la dignidad de las personas, y que deben existir canales de participación y control ciudadano para garantizar que las acciones del Estado sean coherentes con este principio fundamental (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD 2017).

Para concluir, la protección de la dignidad de las personas es un imperativo ético y jurídico que debe guiar la acción de los Estados, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y todas las personas. La dignidad humana es el fundamento de los derechos humanos y, por lo tanto, su protección efectiva es esencial para garantizar que todas las personas puedan vivir con respeto, consideración y sin discriminación. Solo a través de un compromiso firme y constante con la defensa de la dignidad podremos construir un mundo en el que se respeten plenamente los derechos humanos, y en el que cada individuo tenga la oportunidad de desarrollar su potencial y de participar activamente en la vida social, económica y política de su comunidad. En definitiva, la protección de la dignidad es una responsabilidad compartida que nos incumbe a todos, y su cumplimiento es esencial

para la construcción de un futuro más justo, equitativo y pacífico para toda la humanidad (CASTÁN 2019).

La pandemia del COVID-19 puso a prueba la efectividad de los mecanismos de protección de la dignidad humana, especialmente en sectores que enfrentan condiciones de vulnerabilidad estructural. En diversas jurisdicciones, el acceso desigual a los sistemas de salud se tradujo en la exclusión de ciertos grupos del derecho a la atención médica, lo que generó cuestionamientos sobre la equidad en la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos. Por lo tanto, algunos Estados adoptaron criterios de priorización basados en factores como la edad o la condición de privación de libertad, lo que significó una afectación directa a la dignidad de estas personas (MIRANDA 2020).

El principio de no discriminación establece que todas las personas deben recibir un trato igualitario en el acceso a derechos esenciales, sin embargo, la pandemia reveló vacíos en la implementación de este principio. En el ámbito penitenciario, la falta de acceso a pruebas diagnósticas, tratamientos y medidas de prevención evidenció una omisión en la garantía de derechos básicos. De acuerdo con MIRANDA (2020), la crisis demostró que, aunque la dignidad es un principio reconocido en el derecho internacional, su protección efectiva sigue dependiendo de la voluntad política y los recursos asignados a los sistemas de protección de derechos humanos.

5. PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

i. Derechos humanos de las personas privadas de la libertad

Las personas privadas de la libertad, ya sea por motivos penales, administrativos o de otra índole, son titulares de los mismos derechos humanos que el resto de las personas, con las limitaciones propias de su situación de detención; esto significa que las personas privadas de la libertad tienen derecho a ser tratadas con humanidad y respeto, y a que se garantice su dignidad y sus derechos fundamentales. Entre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad se encuentran el derecho a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a la libertad de expresión, a la salud, a la educación, al trabajo y a la reinserción social, entre otros; estos derechos están reconocidos en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (PINEDA et al. 2020).

Aparte de los derechos generales que corresponden a todas las personas, las personas privadas de la libertad tienen derechos específicos relacionados con su situación de detención; estos derechos incluyen el derecho a ser informadas de las razones de su detención y de los cargos que se les imputan, el derecho a comunicarse con su familia y con un abogado, el derecho a ser juzgadas por un tribunal independiente e imparcial, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la defensa, entre otros. Las personas privadas de la libertad tienen derecho a que se respete su vida privada y familiar, a que se les proporcione una alimentación adecuada y a que se les permita el acceso a actividades recreativas, culturales y deportiva (PINEDA et al. 2020).

En conclusión, las personas privadas de la libertad son titulares de los mismos derechos humanos que el resto de las personas, con las limitaciones propias de su situación de detención. Estos derechos incluyen tanto los derechos generales que corresponden a todas las personas, como el derecho a la vida, a la integridad física y mental, a la no discriminación, a la libertad de pensamiento y expresión, entre otros, así como los derechos específicos relacionados con su situación de detención, como el derecho a un trato digno y humano, a condiciones de detención adecuadas, a la salud, a la educación, al trabajo y a mantener contacto con sus familiares. El respeto y la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad es una obligación de los Estados y una condición indispensable para garantizar su dignidad y su reinserción social, lo que implica que las autoridades deben asegurar condiciones de detención compatibles con la dignidad humana, respetar las garantías del debido proceso y tomar medidas para prevenir y sancionar cualquier forma de abuso o maltrato (RUIZ y BAUTISTA 2023).

ii. Condiciones de detención y trato digno

Las condiciones de detención y el trato digno son aspectos importantes para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad; las condiciones de detención se refieren al entorno físico en el que se encuentran las personas privadas de la libertad, incluyendo la infraestructura, la higiene, la alimentación, la atención médica y el acceso a servicios básicos; por su parte, el trato digno se refiere a la forma en que las autoridades y el personal penitenciario se relacionan con las personas privadas de la libertad, incluyendo el

respeto a su dignidad, la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, y la garantía de sus derechos fundamentales. Las condiciones de detención y el trato digno están reconocidos en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (FURINGO 2022).

Para garantizar condiciones de detención adecuadas y un trato digno, los Estados deben adoptar medidas concretas, como la construcción y el mantenimiento de instalaciones penitenciarias adecuadas, la provisión de servicios básicos de calidad (alimentación, agua potable, saneamiento, atención médica), la capacitación y supervisión del personal penitenciario, y el establecimiento de mecanismos de monitoreo y control. De la misma manera, CORONEL (2024), asegura que los Estados deben asegurarse de que las condiciones de detención y el trato que reciben las personas privadas de la libertad no sean discriminatorios y tengan en cuenta las necesidades específicas de ciertos grupos, como las mujeres, los menores, las personas con discapacidad y las personas pertenecientes a minorías étnicas o religiosas.

Garantizar condiciones de detención adecuadas y un trato digno es una obligación de los Estados para proteger los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Esta responsabilidad implica no solo la provisión de una infraestructura y servicios adecuados, como instalaciones sanitarias, atención médica, alimentación suficiente y de calidad, y acceso a actividades educativas y recreativas; sino también la capacitación y supervisión continua del personal penitenciario para asegurar que su comportamiento sea respetuoso y acorde con los estándares de derechos humanos. Además, es crucial que los Estados establezcan mecanismos efectivos de monitoreo y control, tanto internos como externos, para prevenir y sancionar cualquier forma de abuso o maltrato hacia las personas detenidas. Solo a través de la garantía de condiciones de detención adecuadas y un trato digno, podremos asegurar que las personas privadas de la libertad puedan cumplir su condena en un entorno que respete su dignidad inherente como seres humanos y promueva su efectiva reinserción social al término de su sentencia (RÍOS 2023).

Las condiciones de detención y el trato digno también incluyen la necesidad de garantizar espacios adecuados para la socialización y el desarrollo personal de las personas privadas de libertad. Por ello, la falta de acceso a actividades recreativas,

culturales y educativas dentro de los centros de detención afecta tanto el bienestar emocional como las oportunidades de rehabilitación de las personas detenidas. Asimismo, diversos estudios señalan que la implementación de programas que fomenten el desarrollo humano en estos espacios contribuye a reducir tensiones en los centros penitenciarios y a mejorar las relaciones entre los internos y el personal penitenciario, lo que repercute positivamente en la convivencia y en la reducción de conflictos (ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, 2015).

Del mismo modo, otro aspecto relevante en las condiciones de detención es la atención a las necesidades específicas de ciertos grupos dentro de la población penitenciaria. Las mujeres, por ejemplo, enfrentan desafíos particulares como el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, la lactancia materna y la posibilidad de mantener el contacto con sus hijos menores. Asimismo, los menores de edad y las personas con discapacidad requieren adaptaciones específicas para garantizar su seguridad y bienestar durante el tiempo de reclusión. En este sentido, la implementación de estas medidas diferenciadas respeta las disposiciones internacionales y promueve un enfoque más inclusivo y equitativo en los sistemas penitenciarios (ONU MUJERES 2020).

Por consiguiente, la supervisión y el monitoreo continuo de las condiciones de detención son esenciales para garantizar que estas se mantengan alineadas con los estándares internacionales. De igual manera, los mecanismos independientes de supervisión, como los comités nacionales de prevención de la tortura y las visitas periódicas de organismos internacionales, son herramientas clave para identificar problemas estructurales y proponer mejoras. Con base en lo anterior, estos mecanismos no solo fomentan la rendición de cuentas, sino que también contribuyen a generar confianza entre las personas privadas de libertad y las instituciones encargadas de velar por sus derechos. Por lo tanto, la cooperación entre los Estados y estos mecanismos es un factor determinante para garantizar que los centros de detención cumplan con las normas internacionales y respondan a las necesidades de la población reclusa (ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA 2017).

Las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad (PPL) se vieron agravadas durante la pandemia debido a la ausencia de medidas adecuadas para prevenir el contagio en los centros penitenciarios. La sobrepoblación y la

deficiencia de servicios de salud dentro de los establecimientos carcelarios limitaron las posibilidades de implementar estrategias de mitigación, lo que generó una propagación acelerada del virus en este entorno. Según MIRANDA (2020), la falta de respuesta estatal ante estas condiciones vulneró el derecho a la dignidad de las PPL y puso en evidencia la necesidad de reforzar los mecanismos de supervisión penitenciaria.

El derecho a la dignidad exige que toda persona, independientemente de su situación jurídica, reciba un trato que garantice su integridad física y mental. Sin embargo, la pandemia demostró que el hacinamiento en las cárceles impidió la aplicación de medidas de distanciamiento, el acceso a insumos de protección y la atención médica oportuna. La crisis sanitaria reflejó la desconexión entre las disposiciones normativas internacionales y la realidad de los sistemas penitenciarios, lo que afectó la protección efectiva de la dignidad de esta población (MIRANDA 2020).

iii. Rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad

La rehabilitación y la reinserción social de las personas privadas de la libertad constituyen objetivos centrales en el marco de los sistemas penitenciarios y están directamente relacionados con el respeto de los derechos humanos y la promoción de un trato digno. La rehabilitación busca proporcionar a las personas privadas de libertad las herramientas necesarias para modificar patrones de comportamiento que puedan estar asociados a conductas delictivas, mientras que la reinserción social tiene como propósito facilitar la transición de estas personas a la sociedad al término de su condena. Estos objetivos están reflejados en instrumentos internacionales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, que subrayan la importancia de la educación, la capacitación laboral y el apoyo psicológico para fomentar la reintegración de las personas a la vida en sociedad (NACIONES UNIDAS 2015).

Por ende, la educación es un componente esencial en los programas de rehabilitación y reinserción social, ya que permite a las personas privadas de libertad adquirir conocimientos y habilidades que aumenten sus posibilidades de empleo una vez finalizado su periodo de detención. Según estudios de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el acceso a programas educativos en las cárceles mejora las perspectivas laborales de las personas liberadas y reduce las tasas de reincidencia. Por consiguiente, esto resalta la necesidad de implementar políticas públicas que garanticen el acceso a una educación de calidad en los centros

penitenciarios, independientemente del nivel educativo previo de las personas detenidas (OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO 2021).

La capacitación laboral es otro pilar en los procesos de rehabilitación y reinserción social. Asimismo, proveer a las personas privadas de libertad de oportunidades para desarrollar habilidades laborales les permite integrarse al mercado de trabajo y generar ingresos de manera autónoma al salir de prisión. Del mismo modo, este enfoque también contribuye a mejorar su autoestima y a reducir los estigmas asociados a las personas que han cumplido condenas. Sin embargo, su implementación enfrenta desafíos, como la insuficiencia de recursos económicos, la falta de programas diversificados y la escasa colaboración entre los sistemas penitenciarios y el sector privado. La colaboración entre instituciones públicas y privadas podría fortalecer los programas de capacitación laboral y maximizar sus resultados (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO 2019).

El apoyo psicológico y social también desempeña un rol crucial en la preparación de las personas privadas de libertad para su reinserción. Por lo anterior, muchas de estas personas enfrentan problemas de salud mental, adicciones o traumas derivados de las condiciones de detención, que dificultan su capacidad de adaptación a la sociedad tras su liberación. Los programas de atención psicológica en los centros penitenciarios tienen como objetivo abordar estos problemas y brindar herramientas para mejorar la capacidad de resolución de conflictos, la gestión de emociones y el establecimiento de relaciones interpersonales. Por lo tanto, la integración de servicios de atención psicológica en los planes de rehabilitación contribuye a reducir los riesgos de reincidencia (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD 2018).

Por último, la reinserción social requiere la implementación de políticas públicas que aborden las barreras estructurales que enfrentan las personas liberadas, como la discriminación en el ámbito laboral, la falta de acceso a vivienda y las dificultades para reintegrarse en sus comunidades. Las políticas deben incluir incentivos para los empleadores que contraten a personas que han cumplido condenas, así como programas de apoyo para el acceso a vivienda y servicios sociales. De igual manera, es necesario sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de brindar segundas oportunidades y de eliminar los estigmas que afectan a este grupo de personas, ya que estos estigmas dificultan la construcción de una vida digna tras la liberación

(ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS 2020).

Los programas de rehabilitación y reinserción social de las PPL se vieron interrumpidos por las restricciones impuestas durante la pandemia, lo que afectó el acceso a actividades educativas, laborales y de reintegración comunitaria. Las limitaciones en la movilidad y el cierre de programas presenciales obstaculizaron los procesos de resocialización, incrementando la sensación de aislamiento y deteriorando las condiciones psicosociales de las PPL. La suspensión de estos programas representó un retroceso en las estrategias de reinserción y puso en evidencia la falta de previsión de alternativas adaptadas a contextos de emergencia (MIRANDA 2020).

El acceso a mecanismos de resocialización es un componente esencial en la protección de la dignidad de las PPL, ya que permite la reconstrucción de su proyecto de vida. No obstante, la pandemia redujo las oportunidades de formación y empleo dentro de los centros penitenciarios, lo que amplió la brecha en las posibilidades de reinserción posterior. La crisis sanitaria demostró que los programas de rehabilitación deben incluir protocolos de contingencia que permitan su continuidad en situaciones excepcionales, con el fin de evitar la vulneración de derechos y la interrupción de los procesos de reintegración social (MIRANDA 2020).

6. MECANISMOS DE DEFENSA

i. Importancia de los mecanismos de defensa en la protección de los derechos humanos

Los mecanismos de defensa de los derechos humanos son instrumentos y procedimientos que permiten a las personas y grupos hacer efectivos sus derechos y libertades fundamentales, y obtener una reparación cuando estos han sido vulnerados; estos mecanismos pueden ser de carácter nacional, como los tribunales, las defensorías del pueblo y las instituciones nacionales de derechos humanos, o de carácter internacional, como los órganos de tratados de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros. Los mecanismos de defensa de los derechos humanos desempeñan un papel importante en la protección y promoción de estos derechos, ya que permiten a las personas y grupos exigir a los Estados el

cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos y obtener una reparación cuando estos han sido vulnerados (SORIANO 2023).

La importancia de los mecanismos de defensa de los derechos humanos radica en su capacidad para prevenir y combatir las violaciones de estos derechos; cuando las personas y grupos tienen acceso a mecanismos efectivos de defensa, se reduce la probabilidad de que se produzcan violaciones de derechos humanos, ya que los Estados y otros actores están sujetos a un mayor escrutinio y control. Los mecanismos de defensa permiten a las víctimas de violaciones de derechos humanos obtener una reparación por los daños sufridos, lo que contribuye a su rehabilitación y a la construcción de sociedades más justas y equitativas. Los mecanismos de defensa también desempeñan un papel importante en la promoción de los derechos humanos, ya que, a través de sus decisiones y recomendaciones, establecen estándares y directrices para la interpretación y aplicación de estos derechos (CAPETILLO 2024).

Los mecanismos de defensa de los derechos humanos son instrumentos cruciales para garantizar la protección y promoción de estos derechos fundamentales. A través de su labor de prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones de derechos humanos, estos mecanismos desempeñan un papel vital en la construcción de sociedades más justas, equitativas y respetuosas de la dignidad inherente a cada ser humano. Estos mecanismos, que incluyen instituciones nacionales como las defensorías del pueblo, así como organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, actúan como guardianes de los derechos humanos, velando por su cumplimiento y ofreciendo vías de recurso a las víctimas de violaciones. Por ello, es de suma importancia que los Estados garanticen el acceso efectivo a estos mecanismos de defensa, asegurando que cuenten con los recursos necesarios y la independencia requerida para cumplir con su mandato de protección de los derechos humanos de manera eficaz y sin injerencias indebidas (PIÑAS et al. 2023).

ii. Acceso a los mecanismos de defensa por parte de las personas privadas de la libertad

El acceso a los mecanismos de defensa de los derechos humanos es un derecho fundamental de todas las personas, incluidas las personas privadas de la libertad; este derecho implica que las personas privadas de la libertad deben tener la posibilidad de presentar quejas y denuncias sobre violaciones a sus derechos ante las autoridades competentes, y que estas quejas y denuncias deben ser investigadas de

manera pronta, exhaustiva e imparcial; En ese sentido, las personas privadas de la libertad deben tener acceso a asistencia jurídica gratuita y de calidad para poder ejercer sus derechos y presentar recursos ante los tribunales y otros mecanismos de defensa; el acceso a los mecanismos de defensa es importante para las personas privadas de la libertad, ya que su situación de detención las coloca en una posición de especial vulnerabilidad frente a posibles violaciones de sus derechos humanos (PINEDA et al. 2020).

Para garantizar el acceso efectivo a los mecanismos de defensa por parte de las personas privadas de la libertad, los Estados deben adoptar medidas concretas, como la creación de procedimientos de queja y denuncia accesibles y eficaces, la provisión de asistencia jurídica gratuita y de calidad, la capacitación del personal penitenciario en materia de derechos humanos, y la promoción de la labor de las instituciones nacionales de derechos humanos y otros mecanismos de monitoreo y control. Los Estados deben asegurarse de que las personas privadas de la libertad no sean objeto de represalias o sanciones por presentar quejas o denuncias, y que las víctimas de violaciones de derechos humanos reciban una reparación adecuada y efectiva (CASANOVA 2022).

En este sentido, garantizar el acceso efectivo a los mecanismos de defensa por parte de las personas privadas de la libertad es una obligación de los Estados para proteger los derechos humanos de este grupo en situación de vulnerabilidad. Solo a través de la creación de procedimientos accesibles y eficaces, la provisión de asistencia jurídica gratuita y de calidad, y la promoción de la labor de los mecanismos de monitoreo y control, podremos asegurar que las personas privadas de la libertad puedan hacer valer sus derechos y obtener una reparación cuando estos han sido vulnerados (LÓPEZ y VÁZQUEZ 2021).

iii. Sentencias y jurisprudencia

El estudio de las sentencias y jurisprudencia emitidas por jueces o tribunales, como resultado de la activación de mecanismos de defensa utilizados por las personas privadas de libertad (PPL) para salvaguardar sus derechos y dignidad humana, es un aspecto crítico para comprender la utilidad de los sistemas de protección. Estas decisiones judiciales reflejan la aplicación práctica de las normas internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, y su análisis permite identificar avances, desafíos y oportunidades de mejora en la garantía de los derechos de las PPL. Este estudio jurisprudencial también permite detectar áreas de oportunidad para fortalecer

los mecanismos de defensa y garantizar un acceso efectivo a la justicia para las personas privadas de libertad (MIRANDA 2020).

Una sentencia emblemática en este ámbito es el caso "Pacheco Teruel y otros vs. Honduras", resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en 2012; en este caso, se abordó la situación de 107 personas que fallecieron en un incendio en el Centro Penal de San Pedro Sula, debido a las condiciones de hacinamiento y la falta de medidas de seguridad. La Corte IDH determinó que Honduras había violado los derechos a la vida, la integridad personal y la protección judicial de las víctimas y ordenó al Estado adoptar medidas para mejorar las condiciones de detención y prevenir hechos similares.

Esta sentencia sentó un precedente importante al reconocer que las condiciones de detención inadecuadas constituyen una violación a la dignidad humana y a los derechos fundamentales de las PPL. La Corte IDH subrayó que los Estados tienen la obligación de garantizar condiciones de detención compatibles con el respeto a la dignidad, incluyendo espacios adecuados, acceso a servicios básicos y medidas de seguridad. Destacó la importancia de los mecanismos de supervisión y control para prevenir violaciones a los derechos humanos en los centros penitenciarios.

Otro caso es "Chinchilla Sandoval vs. Guatemala", resuelto por la Corte IDH en 2016; este caso se centró en la situación de una mujer con discapacidad que falleció en un centro de detención, debido a la falta de atención médica adecuada y a las condiciones inhumanas de reclusión. La Corte IDH determinó que Guatemala había violado los derechos a la vida, la integridad personal, la salud y la protección judicial de la víctima, y ordenó al Estado adoptar medidas para garantizar el acceso a servicios de salud y condiciones dignas para las PPL con discapacidad.

Esta sentencia destacó la obligación de los Estados de brindar una atención diferenciada a las PPL que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad; la Corte IDH enfatizó que las condiciones de detención deben adaptarse a las necesidades específicas de estos grupos, garantizando su acceso a servicios de salud, rehabilitación y apoyo. Subrayó la importancia de los mecanismos de denuncia y la investigación efectiva de las violaciones a los derechos humanos en los centros penitenciarios.

En el ámbito europeo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha emitido sentencias relevantes sobre la protección de la dignidad y los derechos de las

PPL; un ejemplo es el caso "Torreggiani y otros vs. Italia", resuelto en 2013, que abordó la situación de hacinamiento y las condiciones inhumanas en las cárceles italianas. El TEDH determinó que Italia había violado la prohibición de tratos inhumanos o degradantes (artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos) y ordenó al Estado adoptar medidas para reducir el hacinamiento y mejorar las condiciones de detención.

Esta sentencia tuvo un impacto significativo en el sistema penitenciario italiano, impulsando reformas legislativas y políticas públicas orientadas a garantizar condiciones dignas para las PPL; el TEDH subrayó que el hacinamiento y las condiciones inadecuadas de detención constituyen una violación a la dignidad humana y pueden equivaler a tratos inhumanos o degradantes. También destacó la obligación de los Estados de asegurar que las condiciones de detención sean compatibles con el respeto a los derechos humanos y la reinserción social de las PPL.

Otro caso relevante del TEDH es "Neshkov y otros vs. Bulgaria", resuelto en 2015, que abordó las condiciones inhumanas y la falta de recursos efectivos para las PPL en las cárceles búlgaras; el TEDH determinó que Bulgaria había violado la prohibición de tratos inhumanos o degradantes y el derecho a un recurso efectivo (artículos 3 y 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos), y ordenó al Estado adoptar medidas para mejorar las condiciones de detención y establecer mecanismos de queja accesibles y efectivos.

Esta sentencia destacó la importancia de los mecanismos de defensa y la existencia de recursos efectivos para que las PPL puedan denunciar violaciones a sus derechos y obtener una reparación adecuada. El TEDH subrayó que los Estados deben establecer procedimientos de queja accesibles, independientes y capaces de ofrecer una respuesta oportuna y efectiva a las denuncias de las PPL; enfatizó la necesidad de medidas preventivas y de supervisión para evitar condiciones de detención inhumanas.

En el ámbito nacional, diversos tribunales han emitido sentencias que abordan la protección de los derechos y la dignidad de las PPL; en Colombia, por ejemplo, la Corte Constitucional ha desarrollado una amplia jurisprudencia sobre las condiciones de detención y los derechos de las PPL. Un caso emblemático es la Sentencia T-388 de 2013, que declaró un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario colombiano debido a las graves violaciones a los derechos humanos derivadas del hacinamiento y las condiciones indignas de reclusión.

En esta sentencia, la Corte Constitucional subrayó que las condiciones de hacinamiento y la falta de servicios básicos en las cárceles colombianas constituían una vulneración sistemática a la dignidad humana y a los derechos fundamentales de las PPL, la Corte ordenó al Estado adoptar medidas urgentes para reducir el hacinamiento, mejorar la infraestructura penitenciaria y garantizar el acceso a servicios de salud, alimentación y rehabilitación para las PPL. También destacó la importancia de fortalecer los mecanismos de defensa y los sistemas de inspección y vigilancia.

Otro ejemplo relevante en el contexto colombiano es la Sentencia T-762 de 2015, que abordó la situación de las mujeres privadas de libertad y las condiciones diferenciadas que requieren en razón de su género; la Corte Constitucional destacó que las mujeres en prisión enfrentan desafíos específicos, como la falta de atención médica especializada, la separación de sus hijos y la exposición a violencia sexual. En consecuencia, ordenó al Estado adoptar medidas para garantizar condiciones dignas y servicios diferenciados para las mujeres en prisión.

Esta sentencia sentó un precedente importante al reconocer la necesidad de un enfoque de género en la protección de los derechos de las PPL; la Corte Constitucional subrayó que las políticas penitenciarias deben tener en cuenta las necesidades y experiencias específicas de las mujeres, y garantizar su acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, programas de rehabilitación y medidas de protección contra la violencia. Destacó la importancia de fortalecer los mecanismos de denuncia y la capacitación del personal penitenciario en perspectiva de género.

En Argentina, la Corte Suprema de Justicia ha emitido sentencias relevantes sobre las condiciones de detención y los derechos de las PPL. Un caso emblemático es "Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus", resuelto en 2005, que abordó la situación de hacinamiento y las condiciones inhumanas en las cárceles de la Provincia de Buenos Aires. La Corte Suprema declaró que las condiciones de detención violaban la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes y ordenó al Estado adoptar medidas para reducir el hacinamiento y garantizar condiciones dignas para las PPL.

Esta sentencia tuvo un impacto significativo en el sistema penitenciario argentino, impulsando reformas legislativas y políticas públicas orientadas a mejorar las condiciones de detención y promover alternativas al encarcelamiento; la Corte Suprema subrayó que el hacinamiento y las condiciones inhumanas constituyen una violación a la dignidad de las PPL y una amenaza para su integridad física y mental.

También destacó la obligación del Estado de garantizar condiciones de detención adecuadas y promover la reinserción social de las PPL.

Otro caso relevante en Argentina es "Fernández, Víctor Hugo s/ hábeas corpus", resuelto por la Corte Suprema en 2017, que abordó la situación de las personas con discapacidad psicosocial en prisión; la Corte Suprema subrayó que las PPL con discapacidad psicosocial tienen derecho a recibir una atención adecuada a sus necesidades específicas y a acceder a programas de rehabilitación y apoyo. En consecuencia, ordenó al Estado adoptar medidas para garantizar condiciones de detención dignas y servicios de salud mental para esta población.

Esta sentencia destacó la importancia de proteger los derechos de las PPL con discapacidad psicosocial, reconociendo su situación de especial vulnerabilidad; la Corte Suprema enfatizó que las condiciones de detención deben adaptarse a las necesidades individuales de estas personas, garantizando su acceso a servicios de salud mental, apoyo psicosocial y programas de rehabilitación. Subrayó la necesidad de capacitar al personal penitenciario en el trato adecuado a las personas con discapacidad psicosocial.

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha emitido sentencias relevantes sobre la protección de los derechos de las PPL. Un ejemplo es la sentencia derivada del amparo en revisión 644/2016, que abordó las condiciones de detención y la falta de servicios médicos adecuados en una prisión. La SCJN determinó que las condiciones inhumanas y la falta de atención médica constituían una violación a la dignidad y a los derechos humanos de las PPL, y ordenó a las autoridades penitenciarias adoptar medidas para garantizar condiciones dignas y acceso a servicios de salud.

Esta sentencia sentó un precedente importante al reconocer que la falta de servicios médicos adecuados en prisión constituye una violación a los derechos humanos de las PPL; la SCJN subrayó que el derecho a la salud es un derecho fundamental que debe ser garantizado en condiciones de detención, y que el Estado tiene la obligación de proporcionar atención médica oportuna y de calidad a las PPL. Destacó la importancia de mecanismos de supervisión y control para prevenir violaciones a los derechos humanos en los centros penitenciarios.

Otro caso notable en México es la sentencia derivada del amparo en revisión 1219/2016, que abordó la situación de las mujeres privadas de libertad y la falta de condiciones adecuadas para el ejercicio de la maternidad en prisión. La SCJN

determinó que la separación de las mujeres de sus hijos y la falta de servicios de salud materno-infantil constituían una violación a los derechos de las mujeres y los niños en prisión, y ordenó a las autoridades penitenciarias adoptar medidas para garantizar condiciones dignas y servicios especializados.

Esta sentencia destacó la necesidad de un enfoque de género y de derechos de la infancia en la protección de los derechos de las mujeres privadas de libertad la SCJN subrayó que las condiciones de detención deben adaptarse a las necesidades específicas de las mujeres embarazadas, lactantes y con hijos en prisión, garantizando su acceso a servicios de salud materno-infantil, programas de crianza y medidas para fortalecer el vínculo materno-filial. Enfatizó la importancia de los mecanismos de denuncia y la capacitación del personal penitenciario en perspectiva de género y derechos de la infancia.

Estas sentencias y jurisprudencias, tanto a nivel internacional como nacional, reflejan la creciente atención que los sistemas de justicia están prestando a la protección de los derechos humanos y la dignidad de las PPL; a través de estas decisiones, los tribunales han establecido estándares y obligaciones para los Estados en materia de condiciones de detención, acceso a servicios básicos, atención a grupos vulnerables y mecanismos de defensa. Estas sentencias han impulsado reformas legales, políticas públicas y cambios en las prácticas penitenciarias, buscando garantizar el respeto a los derechos de las PPL.

Sin embargo, a pesar de estos avances jurisprudenciales, persisten desafíos importantes en la implementación efectiva de estas decisiones y en la mejora real de las condiciones de detención; muchos sistemas penitenciarios siguen enfrentando problemas de hacinamiento, falta de recursos y violaciones sistémicas a los derechos humanos. Por ello, es necesario fortalecer los mecanismos de cumplimiento de las sentencias, la supervisión judicial y la rendición de cuentas por parte de las autoridades penitenciarias.

Es pertinente promover una cultura de derechos humanos en el sistema penitenciario, a través de la capacitación y sensibilización del personal, la adopción de protocolos y la participación de la sociedad civil en la vigilancia y monitoreo de las condiciones de detención. Solo a través de un enfoque integral, que combine los estándares jurisprudenciales con políticas públicas adecuadas y un cambio cultural, será posible garantizar el respeto efectivo a la dignidad y los derechos de las PPL.

El estudio de las sentencias y jurisprudencia emitidas por jueces o tribunales en relación con los mecanismos de defensa utilizados por las PPL para salvaguardar sus derechos y dignidad revela la importancia de estos pronunciamientos para el fortalecimiento de los sistemas de protección. Estas decisiones judiciales abordan casos individuales, y también sientan precedentes y establecen estándares que influyen en la interpretación y aplicación de las normas de derechos humanos en el ámbito penitenciario.

Un aspecto relevante de estas sentencias es que han contribuido a visibilizar las condiciones de vulnerabilidad y las violaciones de derechos que enfrentan las PPL; a través de estas decisiones, los tribunales han reconocido que las condiciones de detención inadecuadas, el hacinamiento, la falta de servicios básicos y la violencia constituyen una violación a la dignidad humana y a los derechos fundamentales de las personas reclusas. Esta visibilización ha permitido impulsar cambios legislativos y políticas públicas orientadas a mejorar la situación de las PPL.

Las sentencias y jurisprudencia han destacado la obligación de los Estados de garantizar condiciones de detención compatibles con el respeto a la dignidad humana; los tribunales han subrayado que los Estados deben abstenerse de infligir tratos inhumanos o degradantes, y también deben adoptar medidas positivas para asegurar que las PPL tengan acceso a servicios básicos, atención médica, alimentación adecuada y programas de rehabilitación. Estas decisiones han establecido estándares mínimos que los Estados deben cumplir para garantizar la protección de los derechos de las PPL.

Otro aspecto destacado en las sentencias es la importancia de los mecanismos de defensa y la existencia de recursos efectivos para que las PPL puedan denunciar violaciones a sus derechos y obtener una reparación adecuada; los tribunales han subrayado que los Estados deben establecer procedimientos de queja accesibles, independientes y capaces de ofrecer una respuesta oportuna y efectiva a las denuncias de las PPL. Han destacado la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión y monitoreo, tanto internos como externos, para prevenir y detectar violaciones a los derechos humanos en los centros penitenciarios.

La jurisprudencia ha destacado la importancia de la reinserción social como un objetivo central de los sistemas penitenciarios. Los tribunales han subrayado que las condiciones de detención y los programas de rehabilitación deben estar orientados a promover la reintegración de las PPL a la sociedad y prevenir la reincidencia. Han

ordenado a los Estados implementar programas educativos, de capacitación laboral y de atención psicosocial, así como fortalecer los vínculos familiares y comunitarios de las PPL. Estas medidas buscan garantizar que el tiempo en prisión sea una oportunidad para la rehabilitación y no un factor que profundice la exclusión social.

Sin embargo, a pesar de estos avances jurisprudenciales, la implementación de las sentencias y la transformación real de las condiciones de detención siguen siendo desafíos pendientes. Muchos Estados enfrentan limitaciones presupuestarias, falta de voluntad política y resistencias institucionales para cumplir con las órdenes judiciales y adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos de las PPL. Por ello, es necesario fortalecer los mecanismos de seguimiento y supervisión del cumplimiento de las sentencias, así como promover la participación de la sociedad civil y los organismos de derechos humanos en la vigilancia y monitoreo de los centros penitenciarios.

Otro desafío es la necesidad de abordar las causas estructurales que contribuyen a la vulneración de los derechos de las PPL, como la sobrepoblación carcelaria, la falta de alternativas al encarcelamiento y la criminalización de la pobreza y la marginación social. Las sentencias y jurisprudencia han destacado la importancia de adoptar políticas integrales que aborden estas causas subyacentes, promoviendo reformas al sistema de justicia penal, el uso de medidas alternativas a la privación de libertad y la inversión en programas de prevención del delito y reinserción social.

Es necesario fortalecer la capacitación y sensibilización de los operadores del sistema penitenciario en materia de derechos humanos y dignidad de las PPL; los tribunales han subrayado la importancia de la formación y capacitación continua del personal penitenciario, así como la adopción de protocolos y estándares de actuación basados en el respeto a los derechos humanos. Solo a través de un cambio cultural y una mayor profesionalización del sistema penitenciario será posible garantizar la aplicación efectiva de las sentencias y la protección de los derechos de las PPL.

Otro aspecto relevante es la necesidad de fortalecer la cooperación y el intercambio de buenas prácticas a nivel regional e internacional en materia de protección de los derechos de las PPL; las sentencias de tribunales internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, han establecido estándares y obligaciones que trascienden las fronteras nacionales y promueven la adopción de medidas similares en diferentes países. El diálogo judicial y la difusión de estas sentencias pueden contribuir a la

armonización de las prácticas y a la adopción de políticas penitenciarias basadas en el respeto a la dignidad humana.

Es conveniente promover la participación de las PPL en los procesos de defensa y reivindicación de sus derechos; las sentencias han destacado la importancia de garantizar el acceso a la justicia y la posibilidad de que las PPL presenten denuncias y recursos ante los tribunales. Sin embargo, en muchos casos, las PPL enfrentan barreras para acceder a los mecanismos de defensa, como la falta de información, el aislamiento o las represalias. Por ello, es necesario fortalecer los programas de asistencia jurídica gratuita, promover la educación en derechos humanos en los centros penitenciarios y garantizar la independencia y la confidencialidad de los mecanismos de denuncia.

Estas decisiones han visibilizado las violaciones de derechos humanos en los centros penitenciarios, han establecido estándares y obligaciones para los Estados, y han impulsado reformas y políticas públicas orientadas a mejorar las condiciones de detención; sin embargo, aún persisten desafíos importantes en la implementación efectiva de estas sentencias y en la transformación real de la situación de las PPL. Es necesario un compromiso sostenido por parte de los Estados, la sociedad civil y la comunidad internacional para garantizar el respeto a la dignidad y los derechos humanos de todas las personas privadas de libertad.

En este sentido, el estudio y difusión de las sentencias y jurisprudencia sobre los derechos de las PPL es útil para avanzar en la construcción de sistemas penitenciarios más humanos y respetuosos de la dignidad, estas decisiones tienen un impacto en los casos individuales, y también contribuyen a la creación de una cultura de derechos humanos en el ámbito penitenciario. A través del análisis y la discusión de estas sentencias, se pueden identificar buenas prácticas, desafíos y oportunidades de mejora en la protección de los derechos de las PPL.

Es importante destacar el papel de la academia y la investigación en la promoción y defensa de los derechos de las PPL; los estudios y análisis sobre las sentencias y jurisprudencia en esta materia pueden contribuir a la generación de conocimiento, la sensibilización de la sociedad y la formulación de políticas públicas basadas en evidencia. La colaboración entre la academia, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones estatales es pertinente para promover un enfoque integral y multidisciplinario en la protección de los derechos de las PPL.

En definitiva, el estudio de las sentencias y jurisprudencia sobre los mecanismos de defensa utilizados por las PPL para defender sus derechos y dignidad es un aspecto clave para avanzar en la construcción de sistemas penitenciarios más justos y humanos. Estas decisiones judiciales tienen un impacto directo en la vida de las personas reclusas, y también contribuyen a la transformación de las políticas públicas y la cultura institucional. A través del análisis crítico y la difusión de estas sentencias, se pueden promover cambios positivos y sostenibles en la protección de los derechos humanos de todas las personas privadas de libertad.

iv. Monitoreo y supervisión de los mecanismos de defensa en los sistemas penitenciarios

El monitoreo y la supervisión de los mecanismos de defensa son elementos clave para garantizar que los derechos humanos de las personas privadas de la libertad sean protegidos de manera efectiva. Por ello, estos procesos implican la revisión y evaluación constante de los procedimientos establecidos para atender las quejas y denuncias, así como la implementación de medidas correctivas frente a posibles fallas en el sistema. Del mismo modo, el monitoreo puede ser realizado por instituciones nacionales, como las defensorías del pueblo o las comisiones de derechos humanos, así como por mecanismos internacionales, como el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) y los Relatores Especiales de Naciones Unidas. Estas instancias contribuyen a la identificación de patrones de violaciones de derechos humanos y promueven recomendaciones para mejorar el acceso a la justicia y la protección de las personas privadas de libertad (ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS 2015).

Por lo tanto, la transparencia en los procesos de supervisión es un elemento central para fortalecer la confianza en los mecanismos de defensa donde los informes generados por los organismos de monitoreo, tanto nacionales como internacionales, deben ser públicos y accesibles, y deben incluir recomendaciones claras y específicas para mejorar las condiciones de detención y los sistemas de queja. Del mismo modo, esta transparencia promueve la rendición de cuentas de las instituciones penitenciarias y permite a la sociedad civil y a los organismos de derechos humanos participar en el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones emitidas (ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA 2017).

De igual manera, un aspecto útil en el monitoreo de los mecanismos de defensa es la participación de actores independientes, como organizaciones de la sociedad

civil, universidades y observatorios de derechos humanos. En este sentido, la colaboración entre estas entidades y los organismos gubernamentales permite diversificar las perspectivas sobre los problemas identificados en los centros penitenciarios y enriquecer las estrategias de solución. Por consiguiente, este enfoque participativo también fortalece los sistemas de denuncia al garantizar que las personas privadas de la libertad puedan acceder a espacios seguros y confidenciales para presentar quejas sobre posibles violaciones a sus derechos.

Por consiguiente, el monitoreo también debe incluir la evaluación de la capacitación y el desempeño del personal penitenciario encargado de implementar los mecanismos de defensa. De igual manera, la formación en derechos humanos permite garantizar que los procedimientos se lleven a cabo de manera imparcial, oportuna y respetuosa de la dignidad de las personas detenidas. Los organismos de supervisión tienen el deber de verificar que los funcionarios reciban una formación adecuada y que cumplan con los protocolos establecidos, así como de identificar posibles casos de negligencia, abuso o corrupción dentro de los centros penitenciarios.

Por lo anterior, los mecanismos de monitoreo deben incluir sistemas de recopilación y análisis de datos que permitan identificar tendencias y áreas prioritarias de intervención. Por lo tanto, la sistematización de información sobre las denuncias presentadas, los tiempos de resolución, las medidas adoptadas y las reparaciones otorgadas son necesarias para evaluar la capacidad de los mecanismos de defensa. En este sentido, estos datos también son valiosos para diseñar políticas públicas basadas en evidencia que busquen garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, contribuyendo así a la mejora continua de los sistemas penitenciarios (OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO 2021).

El monitoreo de los sistemas penitenciarios durante la pandemia presentó desafíos relacionados con la falta de acceso de organismos de derechos humanos a los centros de detención. Las restricciones sanitarias limitaron la posibilidad de realizar inspecciones presenciales, lo que redujo la capacidad de supervisión sobre las condiciones de reclusión y el trato otorgado a las PPL. Por lo tanto, esta situación afectó la efectividad de los mecanismos de defensa, ya que impidió la documentación de vulneraciones y la activación de medidas correctivas en tiempo oportuno (MIRANDA 2020).

El acceso a la justicia para las PPL también se vio afectado por la pandemia, ya que la suspensión de audiencias presenciales y la reducción de asistencia legal dificultaron la presentación de denuncias y la revisión de casos. En este contexto, las instituciones de derechos humanos intentaron visibilizar las violaciones a la dignidad de las PPL a través de informes y pronunciamientos públicos, aunque su impacto se vio limitado por la falta de respuesta estatal. La crisis sanitaria demostró la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión y garantizar su operatividad en circunstancias excepcionales, con el objetivo de prevenir violaciones de derechos humanos en entornos de privación de libertad (MIRANDA 2020).

7. CONCLUSIONES

La investigación ha permitido observar que las brechas existentes entre las disposiciones normativas internacionales y su aplicación en los sistemas penitenciarios responden, en gran medida, a factores estructurales como el hacinamiento, la insuficiencia de recursos y la falta de capacitación del personal penitenciario. De igual manera, estas condiciones afectan el respeto a la dignidad humana de las personas privadas de libertad y limitan su acceso a mecanismos de defensa efectivos. En este contexto, se destaca la necesidad de que los Estados adopten políticas públicas orientadas a reducir estas desigualdades, mediante la inversión en infraestructura penitenciaria, la implementación de programas de rehabilitación y el fortalecimiento de las instituciones encargadas de supervisar el cumplimiento de los derechos humanos (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 2013).

El análisis también subraya la importancia de fortalecer la cooperación internacional para promover el intercambio de buenas prácticas y garantizar la armonización de los estándares en la protección de los derechos de las PPL. Del mismo modo, las sentencias emitidas por organismos regionales e internacionales han demostrado ser herramientas clave para visibilizar las violaciones de derechos y fomentar la adopción de medidas correctivas. Sin embargo, su efectividad depende del compromiso de los Estados en cumplir con las decisiones y recomendaciones emitidas, así como de la capacidad de la sociedad civil y los organismos de derechos humanos para exigir rendición de cuentas.

Primera. -

El estudio destaca que, aunque existen marcos normativos internacionales sólidos, como las Reglas Nelson Mandela, su implementación es insuficiente para garantizar el respeto pleno de los derechos humanos de las PPL; factores como el hacinamiento, la falta de recursos y la indiferencia institucional perpetúan condiciones que vulneran la dignidad de los reclusos. La falta de voluntad política y la escasez de recursos económicos son obstáculos recurrentes para aplicar estándares internacionales en los sistemas penitenciarios; esto resulta en la perpetuación de condiciones de detención inhumanas y en la marginación de las PPL, que a menudo enfrentan violaciones de sus derechos básicos.

El estudio también evidencia que la ausencia de indicadores y mecanismos claros para medir la implementación de los estándares internacionales dificulta la identificación de avances y retrocesos en la protección de los derechos de las PPL. La creación de sistemas de monitoreo basados en datos confiables y desagregados podría contribuir a evaluar de manera más precisa las condiciones de detención y el cumplimiento de los derechos humanos. Estos sistemas de monitoreo deben involucrar tanto a organismos estatales como a actores independientes, como organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, para garantizar una supervisión imparcial y transparente. Este enfoque fortalecería la rendición de cuentas y permitiría identificar áreas prioritarias para la inversión y la reforma penitenciaria.

Segunda. -

El acceso limitado a mecanismos de defensa constituye un obstáculo significativo para la protección efectiva de los derechos de las PPL; el estudio identifica barreras como la falta de información, el acceso restringido a servicios legales y la ineficiencia de los sistemas de quejas y denuncias, limitan el ejercicio de los derechos de esta población vulnerable. Para superar estos desafíos, se recomienda fortalecer los mecanismos de defensa mediante la capacitación del personal penitenciario, el establecimiento de sistemas de quejas accesibles y la provisión de asistencia jurídica gratuita garantizaría que las PPL puedan ejercer sus derechos de manera efectiva.

La integración de tecnología en los sistemas penitenciarios podría ser una herramienta útil para mejorar el acceso a los mecanismos de defensa. Por ejemplo, la implementación de plataformas digitales que permitan a las PPL presentar denuncias de manera anónima y en tiempo real puede facilitar la identificación de violaciones de derechos humanos y agilizar las respuestas de las autoridades competentes. Sin embargo, para que estas herramientas sean efectivas, es necesario garantizar que



las PPL tengan acceso a dispositivos tecnológicos y capacitación básica para su uso. Este enfoque debe ir acompañado de la supervisión continua de los datos recopilados, con el propósito de monitorear el desempeño de los mecanismos de defensa y diseñar políticas públicas basadas en evidencia.

Tercera. -

El respeto por la dignidad humana debe ser el eje central de las políticas penitenciarias; sin embargo, el estudio evidencia que malas prácticas como la tortura, los tratos inhumanos y la falta de programas adecuados de rehabilitación, constituyen violaciones flagrantes de los derechos humanos y dificultan la reintegración social de las PPL, aumentando así la reincidencia. Para transformar esta situación, es necesario la implementación de programas que promuevan la reconstrucción del tejido social durante y después del tiempo de reclusión. Estos programas deben incluir actividades educativas, de formación profesional y de fortalecimiento de vínculos familiares, que permitan a las PPL desarrollar habilidades para su reintegración efectiva en la sociedad. La promoción de la dignidad humana también está estrechamente relacionada con la creación de oportunidades de participación en la vida comunitaria al finalizar la condena, lo que reduce los índices de reincidencia y genera un impacto positivo en la comunidad. Por lo tanto, la inversión en estos programas debe ser una prioridad para los Estados, ya que contribuyen a la prevención del delito y al fortalecimiento de la cohesión social.

BIBLIOGRAFÍA

ALARCÓN GUTIÉRREZ, A. E. "La dignidad humana según el debate Burke vs Paine hallado en las obras Reflexiones sobre la revolución en Francia y Derechos del hombre". *Revista Filosofía UIS*, 2019, vol. 18, n.º 1, pp. 21-49. Disponible en: <<https://doi.org/10.18273/revfil.v18n1-2019001>>.

ALVARADO, L. F. A. y MERINO, D. D. O. "La sobrepoblación carcelaria en el Ecuador como causa de la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad". *RECIAMUC* [en línea], 2022, vol. 6, n.º 3. Disponible en: <[https://doi.org/10.26820/reciamuc/6.\(3\).julio.2022.250-259](https://doi.org/10.26820/reciamuc/6.(3).julio.2022.250-259)>.

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Eliminación de estigmas y barreras para la reinserción social de las personas privadas de libertad*. Ginebra: ACNUDH, 2020. Disponible en: <<https://www.ohchr.org/es>>.

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Principios y buenas prácticas para la protección de los derechos humanos en los centros penitenciarios*. Ginebra: ACNUDH, 2015. Disponible en: <<https://www.ohchr.org/es>>.

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Herramientas para el monitoreo de derechos humanos en sistemas penitenciarios*. Ginebra: ACNUDH, 2015. Disponible en: <<https://www.ohchr.org/es>>.

ALVEAR TÉLLEZ, J. "Derechos humanos y dignidad de la persona. Los aspectos problemáticos en la perspectiva de Santo Tomás de Aquino". *Persona y Derecho*, 2024, n.º 90, pp. 5-28. Disponible en: <<https://doi.org/10.15581/011.90.001>>.

ARAVENA, M. "Hernán Santa Cruz: un diplomático esencial para la creación de la Declaración Universal de Derechos Humanos". *Anuario de Derechos Humanos*, 2021, vol. 17, n.º 2, p. 277. Disponible en: <<https://doi.org/10.5354/0718-2279.2021.63597>>.

ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA. *Mecanismos nacionales de prevención y los derechos de las personas privadas de libertad*. Ginebra: APT, 2017. Disponible en: <<https://www.apt.ch/es>>.

ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA. *Supervisión de los centros de detención: guía práctica para prevenir la tortura y otros malos tratos*. Ginebra: APT, 2017. Disponible en: <<https://www.apt.ch/es>>.

BARÓN MARTÍNEZ, J. F. "Dignidad humana como valor primordial en el derecho". *Revista Científica Epistemia*, 2023, vol. 7, n.º 2, pp. 79-99. Disponible en: <<https://doi.org/10.26495/re.v7i2.2544>>.

BENÍTEZ CÁRDENAS, F. "La dignidad humana en Tomás de Aquino". *Persona y Derecho*, 2016, n.º 74, pp. 97-116. Disponible en: <<https://doi.org/10.15581/011.74.97-116>>.

CAPETILLO, M. "México y la defensa de los derechos humanos". *Deleted Journal*, 2024, vol. 9, pp. 159-172. Disponible en: <<https://doi.org/10.22201/fesa.rdp.2024.9.76>>.

CARBONELL, J. "El deber del Estado ecuatoriano de reparar las violaciones de Derechos Humanos". *Revista Cálamo*, 2023, vol. 1, pp. 137-152. Disponible en: <<https://doi.org/10.61243/calamo.1.336>>.

CÁRDENAS, R. A. C. y DE LA TORRE JARRÍN, G. L. G. "El estado ecuatoriano y la vulneración del tratamiento integral de reinserción a la sociedad para la prevención y no reincidencia delictiva". *Visionario Digital*, 2024, vol. 8, n.º 1, pp. 52-73. Disponible en: <<https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v8i1.2930>>.

CÁRDENAS MERIZALDE, R. M., CÁRDENAS MERIZALDE, K. I., CORONEL MERIZALDE, T. E., y CÁRDENAS MERIZALDE, D. S. Desafío de los derechos humanos en la actualidad. *Recimundo*, 2024 8(1), 377-384. Disponible en: <[https://doi.org/10.26820/recimundo/8.\(1\).ene.2024.377-384](https://doi.org/10.26820/recimundo/8.(1).ene.2024.377-384)>.

CASANOVA, P. "Los tratamientos de rehabilitación social como mecanismos del sistema penitenciario ecuatoriano y su incidencia en los derechos humanos". *593 Digital Publisher CEIT*, 2022, vol. 7, n.º 5-3, pp. 357-373. Disponible en: <<https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1529>>.

CASTÁN, M. "La dignidad humana en la Declaración Universal como piedra angular para la construcción de una ética mundial. Algunas consideraciones tras el 70 aniversario de su proclamación". *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 2019, vol. 69, n.º 274-2, p. 904. Disponible en: <<https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2019.274-2.70048>>.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. Washington D.C.: OEA, 2011.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. [en línea]. Washington D.C.: OEA, 2020. Disponible en: <<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PPL-es.pdf>>.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Informe sobre personas privadas de libertad en las Américas*. [en línea]. Washington D.C.: OEA, 2017. Disponible en: <<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PPL-es.pdf>> [consulta: 7 de octubre de 2024].

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. *Supervisión y monitoreo en entornos penitenciarios: Buenas prácticas y desafíos*. [en línea]. Ginebra: CICR, 2020. Disponible en: <<https://www.icrc.org/es/document/supervision-y-monitoreo-en-entornos-penitenciarios-buenas-practicas-y-desafios>>.

CORDERO HEREDIA, D. y JARAMILLO, C. A. C. "Recursos ilusorios". *Revista Cálamo*, 2022, n.º 17, pp. 24-42. Disponible en: <<https://doi.org/10.61243/calamo.17.73>>.

CORONEL, A. "Interseccionalidad y enfoque diferencial en el tratamiento a personas privadas de libertad en Ecuador". *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 2024, vol. 8, n.º 3, pp. 2320-2335. Disponible en: <https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11429>.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia T-153/98*. [en línea]. Bogotá: Corte Constitucional, 1998. Disponible en: <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>>.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Mendoza y otros vs. Argentina. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas*. [en línea]. San José: Corte IDH, 2013. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_260_esp.pdf>.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Servellón García y otros vs. Honduras. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas*. [en línea]. San José: Corte IDH, 2006. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_152_esp.pdf>.

DABOVE, M. I., D'ANGELO, E., BOLOGNA, A. C. H., BARIFFI, F., SCHAPIRO, H., ROMÁN, M. G. C. y NEIRA, D. "Derechos humanos, vulnerabilidad y pandemia". *UNIVERSITAS Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 2020, n.º 34, p. 168. Disponible en: <<https://doi.org/10.20318/universitas.2020.5873>>.

DE ALÓS MONER, R., ARTILES, A. M., LOBO, F. M. y BADIA, F. G. "¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña". *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* [en línea], 2024, n.º 127. Disponible en: <<https://doi.org/10.5477/cis/reis.127.11>>.

DE JAEGHER, C. S. "La cuestión de la dignidad en los mundos indígenas". *Revista CUHSO*, 2020, vol. 30, n.º 1, pp. 19-39. Disponible en: <<https://doi.org/10.7770/cuhso.v30i1.2228>>.

DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA: CONGRESO CONTINENTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS. *Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América*. [en línea]. Filadelfia: Congreso Continental, 1776. Disponible en: <<https://www.archives.gov/espanol/la-declaracion-de-independencia>>.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE: ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE FRANCESA. *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. [en línea]. París: Asamblea Nacional, 1789. Disponible en: <https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espanol/es_ddhc.pdf>.

DUARTE, S. L. M., QUINTERO, A. G. y MEDINA, A. G. P. "Regulación del tratamiento penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos". *Revista Virtual Universidad Católica Del Norte*, 2020, n.º 59, pp. 166–187. Disponible en: <<https://doi.org/10.35575/rvucn.n59a10>>.

DWORKIN, R. *Justice for Hedgehogs*. Cambridge: Harvard University Press, 2011. Disponible en: <<https://www.hup.harvard.edu/catalog.php?isbn=9780674046719>>.

ERRATUM. "Erratum". *Archivos de Gastroenterología*, 2019, vol. 56, n.º 3, p. 329. Disponible en: <<https://doi.org/10.1590/s0004-2803.201900000-44>>.

ESPINOZA, D. V. G. "Ríos Vega, Luis Efrén y Irene Spigno, dirs. 2021. Estudios de casos líderes interamericanos Vol. XX. La Jurisprudencia interamericana más relevante de 2018 a debate". *Deusto Journal of Human Rights*, 2022, n.º 9, pp. 173-178. Disponible en: <<https://doi.org/10.18543/djhr.2470>>.

FERNÁNDEZ, C. "Los efectos jurídicos en España de las decisiones de los órganos internacionales de control en materia de derechos humanos de naturaleza no jurisdiccional". *Dykinson, S.L.*, 2019. Disponible en: <<https://doi.org/10.2307/j.ctv103xbdz>>.

FERNÁNDEZ, C. "La necesidad de transversalizar los derechos humanos en las políticas públicas para hacer frente a las crisis: una aproximación desde el derecho internacional de los derechos humanos". *Revista Direitos Sociais e Políticas Públicas (UNIFAFIBE)*, 2020, vol. 8, n.º 2, p. 640. Disponible en: <<https://doi.org/10.25245/rdsp.v8i2.831>>.

FURINGO, A. "El respeto a la dignidad humana de las personas privadas de la libertad conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, 2022, n.º 28, pp. 283-317. Disponible en: <<https://doi.org/10.5944/rduned.28.2021.32878>>.

GARCÍA, J. A. L. "Los derechos humanos: dignidad y diferencia". *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 2023, n.º 49, pp. 646-657. Disponible en: <<https://doi.org/10.7203/cefd.49.26208>>.

GÓMEZ, C. E. B. "Dignidad humana desde una mirada Grecolatina". *Teoría y Praxis*, 2023, n.º 42, pp. 75–94. Disponible en: <<https://doi.org/10.5377/typ.v1i42.15924>>.

GUDIÉL, M. y ARRIAGA, L. "Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Fuente de obligaciones para el sistema normativo guatemalteco". *Opus Magna Constitucional*, 2022, vol. 18, pp. 93-118. Disponible en: <<https://doi.org/10.37346/opusmagna.v18i01.44>>.

GULFO, J. y ECHEVERRÍA, C. "Necesidades como criterio fundamentador de los derechos humanos". *UNIVERSITAS Revista de Filosofía Derecho y Política*, 2020, n.º 33, p. 85. Disponible en: <<https://doi.org/10.20318/universitas.2020.5520>>.

HENRIQUEZ CHALEN, R. "Violaciones a los Derechos Humanos en el Centro de Rehabilitación Social de Personas Privadas de su Libertad (PPL) de Guayaquil". *593 Digital Publisher CEIT*, 2023, vol. 8, n.º 5, pp. 711-732. Disponible en: <<https://doi.org/10.33386/593dp.2023.5.1995>>.

IGLESIAS, L. L. S. *Dignidad humana*. 2019. Disponible en: <<https://doi.org/10.2307/j.ctvr33d7z>>.

IREGUI PARRA, P. M. y TORRES VILLARREAL, M. L., eds. *Derechos humanos de las personas privadas de la libertad*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2023. Disponible en: <<https://doi.org/10.12804/urosario9789585002760>>.

KANT, I. *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*. Königsberg: Johann Friedrich Hartknoch, 1785.

LOCKE, J. *Two Treatises of Government*. Londres: Awnsham Churchill, 1689.

LÓPEZ, P. y VÁZQUEZ, J. "Protección del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad por su condición de vulnerabilidad en Ecuador". *Dominio de las Ciencias*, 2021, vol. 7, n.º 2, pp. 642-669. Disponible en: <<https://doi.org/10.23857/dc.v7i2.1821>>.

MACKLIN, R. "Dignity is a useless concept". *BMJ*, 2003, vol. 327, n.º 7429, pp. 1419-1420.

MARTÍNEZ, L. M. y DEL CARMEN CHÁVEZ OCHOA, K. "La reinserción social como derecho de las personas privadas de la libertad para una vida digna". *Aaa [en línea]*, 2023, n.º 2. Disponible en: <<https://doi.org/10.20983/anuariocicj.2023.03>>.

MEDINA, W. J. S. y RICO, R. H. M. "Estándares nacionales e internacionales del tratamiento penitenciario y carcelario en Colombia. Un estudio del caso de la cárcel de Neiva (Huila)". *Prolegómenos*, 2020, vol. 22, n.º 43, pp. 79-92. Disponible en: <<https://doi.org/10.18359/prole.3460>>.

MENDOZA RUELAS, V. "La dignidad humana como reconocimiento de los derechos humanos: aspectos filosóficos, sociales y jurídicos". *Deletem Journal*, 2023, vol. 1, n.º 1, pp. 279-299. Disponible en: <<https://doi.org/10.32870/aletheia.v1i01.15>>.

MILLÁN, G. O. "Trueba Atienza, Carmen; Pérez Cortés, Sergio (Eds.). (2018). Dignidad: perspectivas y aportaciones de la filosofía moral y la filosofía política". *Theoría Revista del Colegio de Filosofía*, 2021, n.º 40, pp. 147-154. Disponible en: <<https://doi.org/10.22201/ffyl.16656415p.2021.40.1437>>.

MIRANDA GONÇALVES, R. "La protección de la dignidad de la persona humana en el contexto de la pandemia del Covid-19". *Justiça do Direito*, 2020, vol. 34, n.º 2, pp. 148-172. Disponible en: <<https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/113797/1/-document%20%283%29.pdf>>

MIRANDA GONÇALVES, R. "Reflections on the Systemic Efficiency of Contemporary Democracy", *Juridical Tribune – Review of Comparative and International Law* v. 14, n. 3 (October 2024), pp. 436-451. DOI: 10.62768/TBJ/2024/14/3/06

MIRANDA GONÇALVES, R. *Derechos Humanos, cultura e identidade: um estudio sobre el patrimonio cultural en Brasil*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2023.

MONROY, A. "Dignidad humana: una mirada desde un enfoque filosófico". *Dehuidela/Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 2021, vol. 32, n.º 1. Disponible en: <<https://doi.org/10.15359/rldh.32-1.4>>.

MORALES OLIVARES, R., SILVA TAPIA, A. y PETRIDIS, P. C. "Debates históricos-conceptuales de la dignidad: Una observación del horizonte político y normativo". *Castalia - Revista de Psicología de la Academia*, 2023, n.º 40, pp. 125-152. Disponible en: <<https://doi.org/10.25074/07198051.40.2493>>.

NACIONES UNIDAS. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948. Disponible en: <<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>>.

NOBOA, W. P. R., ACOSTA, C. E. H., LLAGUNO, R. E. C. y OVIEDO, J. E. R. "Dignidad Humana de la Persona Privada de la Libertad en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador". *Tesla Revista Científica*, 2023, vol. 3, n.º 2, e209. Disponible en: <<https://doi.org/10.55204/trc.v3i2.e209>> [consulta: 7 de octubre de 2024].

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. *Educación en las cárceles y su impacto en la reincidencia*. Viena: UNODC, 2021. Disponible en: <<https://www.unodc.org>>.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. *Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las prisiones*. [en línea]. Viena: UNODC, 2015. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_estrategias_para_reducir_el_hacinamiento_en_las_prisiones.pdf>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Derechos humanos y prisiones*. [en línea]. Ginebra: ACNUDH, 2021. Disponible en: <<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Prison/Pages/PrisonsIndex.aspx>>.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Los derechos humanos y las prisiones*. [en línea]. Ginebra: ACNUDH, 2005. Disponible en: <<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/-training11Add3sp.pdf>>

ONU MUJERES. *Las mujeres en los sistemas penitenciarios: Recomendaciones para un enfoque de género*. Nueva York: Naciones Unidas, 2020.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela)*. Nueva York: Naciones Unidas, 2015. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/-Nelson_Mandela_Rules-S.pdf>.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *Capacitación laboral en sistemas penitenciarios: Desafíos y oportunidades*. Ginebra: OIT, 2019.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *Informe sobre determinantes sociales de la salud*. Ginebra: OMS, 2017. Disponible en: <<https://www.who.int/es/publications/i/item/9789241564137>>.

ORTIZ MORENO, M. "El hacinamiento carcelario como pena-fáctica-accesoria que vulneración de los derechos humanos". *593 Digital Publisher CEIT*, 2024, vol. 9, n.º 2, pp. 313-324. Disponible en: <<https://doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2276>>.

PATIÑO, H. A. S. "¿En Colombia se protege la dignidad humana de quienes están privados de su libertad?". *RHS - Revista Humanismo y Sociedad*, 2022, vol. 10, n.º 1. Disponible en: <<https://doi.org/10.22209/rhs.v10n1a05>>.

PINCHEIRA, C. V. "Los desafíos del Sistema Penitenciario desde un enfoque de Derechos Humanos en contexto de crisis". *Anales de la Universidad de Chile*, 2020, n.º 17, p. 357. Disponible en: <<https://doi.org/10.5354/0717-8883.2020.58938>>.

PINEDA, L. M. M., MOLINA, J. A. V. y PINEDA, A. I. M. "Aplicación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos a las personas privadas de la libertad en Colombia". *Derecho y Realidad*, 2020. Disponible en: <<https://doi.org/10.19053/16923936.v18.n35.2020.10226>>.

PIÑAS PIÑAS, L. F., VITERI NARANJO, B. del C., y FREIRE SÁNCHEZ, N. F. La protección de los derechos humanos a través de las salvaguardias legales: un análisis de los mecanismos de garantía normativa. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 11(1), 2023. Disponible en: <<https://doi.org/10.46377/dilemas.v11i1.3805>>

RAMÍREZ, J. M. P. "Eficacia jurídica del principio constitucional de la dignidad de la persona". *Revista de Derecho de las Minorías*, 2020, n.º 2. Disponible en: <[https://doi.org/10.22529/rdm.2020\(2\)02](https://doi.org/10.22529/rdm.2020(2)02)>.

RECA, J. P. "Justicia Penal Internacional: "algunas ponderaciones sobre la materia"". *Revista de Derecho* [en línea], 2020, n.º 28. Disponible en: <<https://doi.org/10.5377/derecho.v0i28.10144>>.

RÍOS, A. "El juez de cumplimiento como garante del respeto de los derechos humanos del privado de libertad en el proceso penal". *Revista Cathedra*, 2023, n.º 20, pp. 37-51. Disponible en: <<https://doi.org/10.37594/cathedra.n20.1182>>.



RIVADENEIRA, J. y FONSECA, M. "La protección de los derechos fundamentales de las personas en situación de movilidad humana". *Código Científico Revista de Investigación*, 2023, vol. 4, suplemento especial 2, pp. 884-900. Disponible en: <<https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/ne2/188>>.

ROUSSEAU, J. J. *Du contrat social; ou, Principes du droit politique*. Ámsterdam: Marc-Michel Rey, 1762.

RUIZ, P. y BAUTISTA, J. "El cumplimiento en los procesos de ubicación y clasificación de personas privadas de la libertad". *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 2023, vol. 4, n.º 5. Disponible en: <<https://doi.org/10.56712/latam.v4i5.1382>>.

SISTEMA PENITENCIARIO Y HACINAMIENTO: VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DEL CANTÓN IBARRA. "Sistema Penitenciario y Hacinamiento: vulneración de derechos humanos a las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación del Cantón Ibarra". *AXIOMA*, 2019, vol. 1, n.º 21. Disponible en: <<https://doi.org/10.26621/xv21.2019.12.a07.pucesi.2550.6684>>.

SORIANO, M. "Los derechos humanos y su protección en el ámbito interamericano e internacional: El caso Lhaka Honhat, Salta, Argentina". *Temas de Nuestra América Revista de Estudios Latinoamericanos*, 2023, vol. 39, n.º 73, pp. 1-20. Disponible en: <<https://doi.org/10.15359/tdna.39-73.8>>.

SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA. *Recomendaciones sobre la supervisión de los derechos de las personas privadas de la libertad*. [en línea]. Ginebra: ONU, 2018. Disponible en: <<https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports-and-technical-guidance/recomendaciones-sobre-la-supervision-de-los-derechos>>.

UNESCO. *Educación para el desarrollo sostenible: principios y valores*. París: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2005. Disponible en: <<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000141629>>.

VITERI, V. "Fundamentos filosófico-jurídicos de la protección debida a las víctimas de migraciones forzadas: un análisis a la luz del principio de dignidad humana". *Persona y Derecho*, 2024, n.º 90, pp. 29-76. Disponible en: <<https://doi.org/10.15581/011.90.002>>.

WEEGAN, F. C. L. "Una fenomenología de la dignidad acompañada". *Deleted Journal*, 2020, n.º 20, pp. 27-36. Disponible en: <<https://doi.org/10.22201/ents.20075987p.2019.20.77075>>.